



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXX

Miércoles, 18 de mayo de 2005

Número 80

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Página 9130

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Página 9133

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife Página 9160

Cabildo Insular de La Palma Página 9162

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Página 9163

Ayuntamiento de Alajeró Página 9165

Ayuntamiento de Arona Página 9165

Ayuntamiento de Granadilla de Abona Página 9167

Ayuntamiento de Icod de los Vinos Página 9168

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz Página 9168

Ayuntamiento de El Rosario Página 9168

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Página 9169

Ayuntamiento de Los Silos Página 9177

Ayuntamiento de Tacoronte Página 9177

Ayuntamiento de Valverde Página 9177

Ayuntamiento de la Villa de Arico Página 9177

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta Página 9178

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos Página 9179

Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla Página 9179

Mancomunidad de Recogida de Basuras Daute-Isla Baja Página 9188

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife Página 9188

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria Página 9189

Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santa Cruz de Tenerife Página 9189

Juzgado de Primera Instancia Número 2 de La Laguna Página 9191

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,77 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Administración 3803 de Puerto de la Cruz

A N U N C I O

6400 **3854**

Ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero de comunicar el contenido de las siguientes notificaciones, se les hace saber que por la presente

y una vez transcurrido el plazo de QUINCE días siguientes a la presente publicación, sin que se persone el interesado en el procedimiento abierto en la Administración nº 3, Avda. José del Campo Llarena, edif. Bocatauce del Puerto de la Cruz o en cualquiera de las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, se procederá según lo preceptuado en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14 de enero 1999).

Vistas las comunicaciones hechas por trabajadores del Régimen en las que se propone altas y bajas del citado régimen de los trabajadores que a continuación se relacionan:

ANEXO I

TRABAJADOR	N.A.F.	SITUACIÓN	FECHA REAL	FECHA EFECTO
ALONSO BORGES ALVAREZ	38/10183850/85	ALTA	1/06/2004	1/06/2004
ANGEL FELIPE GARCIA VILLAR	38/00472639/33	BAJA VOLUNTARIA	30/04/2004	30/04/2004
ARACELI RUIZ MARTIN	38/10221757/65	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
BASSIROU SECK ---	41/10031225/90	ALTA	1/12/2003	1/12/2003
CARLA MARIA SINCLAIR ---	38/10260722/36	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
DANIEL QUINTANO FERNANDEZ	35/10149872/08	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2002	31/12/2002
DORIAN OCORO NAGLES	38/10250187/74	ALTA	22/12/2003	22/12/2003
PABLO GASTIA HENRIQUEZ	38/00477750/03	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ALVAREZ	38/00532914/71	BAJA VOLUNTARIA	31/01/2004	31/01/2004
HILARIO MARTIN CABRERA	38/00177764/38	BAJA VOLUNTARIA	30/06/2002	30/06/2002
JAVIER MESA GONZALEZ	38/10270564/81	BAJA VOLUNTARIA	31/01/2004	31/01/2004
JOSE JULIO RODRIGUEZ GARCIA	38/00334459/78	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
JOSE MIGUEL SANTANA GONZALEZ	38/00551486/19	BAJA VOLUNTARIA	30/06/2003	30/06/2003
JOSE V ROMERO CASASOLA	10/00443318/12	BAJA VOLUNTARIA	30/11/2002	30/11/2002
JUAN E MESA RODRIGUEZ	38/00386260/81	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
JUAN JOSE BONILLA LOPEZ	38/00348428/79	BAJA VOLUNTARIA	30/04/2004	30/04/2004
JUAN LUIS ACOSTA	38/00425855/03	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
JUANA MARI PEREZ LOPEZ	38/00375179/58	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
KAREN LESLEY ALLUM ---	38/10190802/53	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
KEY KIRSTI MARJ GUSTIN ---	38/10192165/58	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2004	31/12/2004
KISHICHAND MAHTANI SURESH	28/04038531/27	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
LUZ NAVARRO FLORES	38/10286505/17	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
MARK DAVID ALLUM ---	38/10190798/49	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
MIGUEL ANGEL ROBAYNA GARCIA	38/10064972/32	BAJA VOLUNTARIA	31/03/2004	31/03/2004
MOHAMAD FAOUAD EL OSTA ---	38/10274841/90	ALTA	1/02/2004	1/02/2004
MOISES YANES LUIS	38/10180067/85	BAJA VOLUNTARIA	30/11/2003	30/11/2003
NELIDA GONZALEZ RODRIGUEZ	38/10229716/70	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
RAMESH NIHALCHA MOTWANI MOTWANI	38/10183048/59	BAJA VOLUNTARIA	30/06/2004	30/06/2004
RICHARD FRASER SMITH ---	38/10238384/08	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
ROCIO SUAREZ BOYLE	38/10270183/88	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
ROSA ANGELINA CUBAS MORALES	38/10049242/16	BAJA VOLUNTARIA	31/12/2003	31/12/2003
RUTH CHRISTINE MILNER ---	38/00429238/88	BAJA VOLUNTARIA	31/01/2004	31/01/2004
SERGIO MARTORELL VEA	26/10017132/11	BAJA VOLUNTARIA	31/03/2004	31/03/2004

Hechos.

Primero: haber recibido en esta Administración comunicación de alta, baja por parte de los trabajadores del régimen por lo que se notifica a los mismos.

Segundo: se procede a enviar la pertinente propuesta de resolución según lo preceptuado en el art. 84 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones.

Tercero: la citada resolución es devuelta, no pudiendo realizar el trámite por ausencia, o por ignorar el paradero.

Fundamentos de derecho.

1.- Esta Dirección es competente para resolver en virtud del art. 12.3 de la Ley 30/1992 y de los arts. 5.4 y 14.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- La no personación en el procedimiento, ni aportación de documentos, hacen que la Administración

tome como ciertos los datos que obren en la misma, según lo preceptuado en el artículo 79 Ley Régimen Jurídico Administrativo.

3.- Según lo dispuesto en el art. 26 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, permite a la Administración realizar de oficio las altas, bajas y variaciones, cuando se compruebe que por parte del empresario y trabajador no se ha realizado.

4.- Las altas surtirán efecto desde el momento en que la Tesorería General de la Seguridad Social tenga conocimiento de que se ha producido éste, a tenor de lo preceptuado en el art. 35 nº 2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

5.- Al no poderse practicar la notificación por otro procedimiento se realiza el presente anuncio a tenor de los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Administración

Resuelve:

Formalizar las altas, bajas y variaciones consignadas anteriormente de los trabajadores del régimen mencionados.

Comuníquese esta resolución a los empresarios y trabajadores, haciéndoles saber que contra la presente podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

En Puerto de la Cruz, a 15 de abril de 2005.

La Directora de la Administración, Rosa M^a Pérez-Medel Muñozerro.

ANUNCIO

6401

3855

Ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero de comunicar el contenido de las siguientes notificaciones, se les hace saber que por la presente y una vez transcurrido el plazo de QUINCE días siguientes a la presente publicación, sin que se persone el interesado en el procedimiento abierto en la Administración nº 3, sita en José del Campo Llarena, edificio Bocatauce del Puerto de la Cruz o en cualquiera de las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, se procederá según lo preceptuado en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14 de enero 1999).

Iniciado expediente de revisión de oficio del acto administrativo por el que se procedió a tramitar su alta/baja del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y una vez examinado el expediente, esta Administración nº 3 ha comprobado que no está recibiendo las comunicaciones remitidas al domicilio que figura en el sistema informático a efecto de notificaciones, ni está abonando la cotización reglamentaria.

ANEXO I

TRABAJADOR	N. A. F.	SITUACIÓN	FECHA REAL	FECHA EFECTO
BASSIROU SECK ---	41/10031225/90	BAJA OFICIO	31/01/2004	31/01/2004
CEFERINO HERNANDEZ BAUTISTA	38/00259758/67	BAJA OFICIO	31/12/1992	31/12/1992
CLAUDIA SCHUMACHER ---	38/10135599/43	BAJA OFICIO	31/12/2001	31/12/2001
EUGENIA RITA DONNO ---	38/10154424/50	BAJA OFICIO	30/06/2000	30/06/2000
EVERILDA LUIS DIAZ	38/00310246/18	BAJA OFICIO	31/03/2002	31/03/2002
FRANCISCO DIAZ PEREZ	38/00193579/42	BAJA OFICIO	31/12/1993	31/12/1993
FRANCISCO EXPOSITO PEREZ	38/10003488/46	BAJA OFICIO	31/01/2004	31/01/2004
FRANCISCO MARTIN MENDEZ	38/00344914/57	BAJA OFICIO	31/07/2004	31/07/2004
HARALD BOTT ---	38/10028954/01	BAJA OFICIO	31/10/2002	31/10/2002
HUGUETTE MORTREUX ---	38/10138060/79	BAJA OFICIO	31/12/2001	31/12/2001
JOSE ANTONIO HORCAS ESTEO	08/04725165/30	BAJA OFICIO	28/02/2002	28/02/2002
JOSE GABRIEL LOPEZ LORENZO	38/00367085/15	BAJA OFICIO	31/01/2002	31/01/2002
JUAN ANDRES GARCIA REYES	38/00253823/49	BAJA OFICIO	31/03/2004	31/03/2004
JUAN JOSE HERNANDEZ BRAVO	07/00574295/05	BAJA OFICIO	29/02/2000	29/02/2000
JUAN PEDRO ARMAS ALVAREZ	38/00235817/85	BAJA OFICIO	31/12/2002	31/12/2002
KEITH RICHARDSON ---	38/10262806/83	BAJA OFICIO	31/12/2003	31/12/2003
MARIA ROSARIO SALVADOR GARCIA	12/00483341/29	BAJA OFICIO	31/07/2002	31/07/2002
PEDRO LUIS CEJAS MARTIN	38/00029634/07	BAJA OFICIO	28/02/1995	28/02/1995
RACHID CHAMLAL ---	38/00561065/92	BAJA OFICIO	30/06/2003	30/06/2003
RENE MARC GARCIA ---	30/10286247/81	BAJA OFICIO	31/08/2001	31/08/2001
SIEGFRIED WERNE OSSENBERG ---	38/10019781/43	BAJA OFICIO	30/11/2001	30/11/2001
UWE STEPHAN SCHRODER ---	38/10013111/66	BAJA OFICIO	30/09/2003	30/09/2003

Fundamentos de derecho:

1.- Esta Dirección es competente para resolver en virtud del art. 12.3 de la Ley 30/1992 y de los arts. 5.4 y 14.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- La no personación en el procedimiento, ni aportación de documentos, hacen que la Administración tome como ciertos los datos que obren en la misma, según lo preceptuado en el artículo 79 Ley Régimen Jurídico Administrativo.

3.- Según lo dispuesto en el art. 26 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas, Afiliación,

Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, permite a la Administración realizar de oficio las altas, bajas y variaciones, cuando se compruebe que por parte del empresario y trabajador no se ha realizado.

4.- Al no poderse practicar la notificación por otro procedimiento se realiza el presente anuncio a tenor de los art. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Administración

Resuelve:

Formalizar las bajas consignadas anteriormente de los trabajadores del Régimen mencionado.

Comuníquese esta resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2005.

La Directora de la Administración, Rosa M^a Pérez-Medel Muñoz.

ANUNCIO**6402****3856**

Ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero de comunicar el contenido de las siguientes notificaciones, se les hace saber que por la presente y una vez transcurrido el plazo de QUINCE días siguientes a la presente publicación, sin que se persone el interesado en el procedimiento abierto en la Administración nº 3, Avda. José del Campo Larena, edif. Bocatauce del Puerto de la Cruz o en cualquiera de las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, se procederá según lo preceptuado en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14 de enero 1999).

Vistas las comunicaciones hechas por trabajadores del Régimen Especial Agrario C/A en las que se propone altas y bajas del citado régimen de los trabajadores que a continuación se relacionan:

ANEXO I

TRABAJADOR	N. A. F.	SITUACIÓN	FECHA REAL	CÁMARA AGRARIA
BERNABE HERRERA MARTIN	38/00550749/58	CAMBIO TIPO CONTRATO	2/08/2004	
DOMINGO GONZALEZ PEREZ	38/00221345/66	BAJA CENSO	30/09/2004	
JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	38/00480983/35	BAJA CENSO	15/09/2003	
JOSE MANUEL SALAS LORENZO	38/00394824/12	BAJA CENSO	6/06/2003	
LUIS FRANCISCO ESCOBAR OLIVA	38/10094149/12	BAJA CENSO	26/03/2004	

Hechos.

Primero: haber recibido en esta Administración comunicación de alta, baja por parte de los trabajadores del Régimen Especial Agrario C/A por lo que se notifica a los mismos.

Segundo: se procede a enviar la pertinente propuesta de resolución según lo preceptuado en el art. 84 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones.

Tercero: la citada resolución es devuelta, no pudiendo realizar el trámite por ausencia, o por ignorar el paradero.

Fundamentos de derecho.

1.- Esta Dirección es competente para resolver en virtud del art. 12.3 de la Ley 30/1992 y de los arts. 5.4 y 14.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- La no personación en el procedimiento, ni aportación de documentos, hacen que la Administración tome como ciertos los datos que obren en la misma, según lo preceptuado en el artículo 79 Ley Régimen Jurídico Administrativo.

3.- Según lo dispuesto en el art. 26 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas, Afiliación,

Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, permite a la Administración realizar de oficio las altas, bajas y variaciones, cuando se compruebe que por parte del empresario y trabajador no se ha realizado.

4.- Las altas surtirán efecto desde el momento en que la Tesorería General de la Seguridad Social tenga conocimiento de que se ha producido éste, a tenor de lo preceptuado en el art. 35 nº 2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

5.- Al no poderse practicar la notificación por otro procedimiento se realiza el presente anuncio a tenor de los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Administración

Resuelve:

Formalizar las altas, bajas y variaciones consignadas anteriormente de los trabajadores del Régimen Especial Agrarios C/A mencionados.

Comuníquese esta resolución a los empresarios y trabajadores, haciéndoles saber que contra la presente podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección

Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

En Puerto de la Cruz, a 18 de abril de 2005.

La Directora de la Administración, Rosa M^a Pérez-Medel Muñozerro.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

6403

Ref.: C.N. 313.

Código convenio: 3801340.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.-Sector Urbano para los años 2004-2007, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Agustín Hernández Miranda, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2005.

TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR URBANO PARA LOS AÑOS 2004-2007.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Artículo 1. Ámbito de aplicación funcional y personal.- El presente Convenio Colectivo tiene ámbito insular urbano para el municipio de Santa Cruz de Tenerife y afecta a la empresa T.I.T.S.A. y a sus trabajadores del servicio urbano de Santa Cruz de Tenerife, cualquiera que sea la categoría y funciones que realicen.

Únicamente quedan excluidos los cargos de alta dirección y gestión de la empresa.

Artículo 2. Ámbito temporal.- El Convenio Colectivo tendrá una duración de cuatro años, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, excepto todas aquellas cláusulas de contenido social, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006.

No podrán ser modificadas las cláusulas sociales que tengan repercusión económica sobre el porcentaje pactado para el cuatrienio 2004-2007.

Artículo 3. Rescisión y prórroga.- El Convenio Colectivo se entenderá prorrogado, tácitamente de año en año, si con una antelación mínima de dos meses no fuera denunciado por alguna de las partes. La forma de denuncia será mediante escrito de cualquiera de las partes a la otra y al organismo oficial competente. Una vez producida la denuncia y entregada la plataforma reivindicativa, en el plazo de una semana se procederá a la constitución de la comisión negociadora del convenio, la cual acordará el calendario de negociación y la fecha de inicio de la misma.

Una vez producida la denuncia se mantendrá la vigencia del convenio hasta la sustitución total o parcial del mismo.

Artículo 4. Carácter de lo pactado.

1. Se reconoce que las condiciones pactadas, apreciadas en su conjunto y en cómputo anual suponen una apreciable mejora de las condiciones hasta ahora vigentes para el personal al que se aplica el vigente convenio.

2. Las condiciones económicas pactadas en el presente acuerdo tienen el carácter de totales retributivas, por lo que durante el período de su vigencia, no experimentarán variación alguna.

Para el resto de los compromisos regulados en el presente Convenio Colectivo, la comparación entre lo pactado y la nueva normativa legal reglamentaria

se efectuará en cómputo analítico y para su aplicación o no, se estará a la norma más favorable para el trabajador.

3. Se respetarán como derechos adquiridos las situaciones y condiciones que, apreciadas en su conjunto y en cómputo anual, resulten más beneficiosas para los trabajadores durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

4. Cualquier alteración de la cuantía económica de los conceptos contemplados en el presente convenio, se entiende una vulneración del mismo, quedando las partes obligadas a reajustar las cuantías de los mismos para que no se altere en cómputo cuatrienal el porcentaje de incremento pactado.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.- El presente convenio representa un conjunto unitario e indivisible, por lo que no cabe la aplicación parcial o aislada de ninguno de sus pactos.

En el supuesto de que por la autoridad laboral, ya sea de carácter administrativo o judicial, se modificase el carácter de lo pactado en este convenio, las partes podrán reconsiderarle total o parcialmente a propuesta de cualquiera de ellas.

Artículo 6. Normas subsidiarias.- Se mantendrá en vigencia los artículos de la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera, ya derogada, que no hayan sido modificados por el presente convenio y hasta la sustitución de la misma, si la hubiera.

Una comisión mixta de tres representantes del comité y tres de la empresa redactarán un informe de aquellos artículos de la Ordenanza que interese mejorar e incorporar al cuerpo del Convenio Colectivo y para el estudio del desarrollo que sea de aplicación en la empresa de la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 7. Organización de la empresa.

1. La organización, programación y distribución del trabajo es facultad consustancial y exclusiva de la Dirección de la Empresa, que es responsable de su ejercicio ante las entidades de derecho público promotores de T.I.T.S.A. y ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en lo que respecta al servicio urbano. En su virtud, la Dirección tiene el derecho y el deber de organizar la empresa con el fin de lograr el máximo perfeccionamiento y progreso posibles, con los límites impuestos por las normas legales inviolables a la dignidad humana de su personal y de los usuarios.

2. La participación de los trabajadores en el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales es imprescindible por el carácter público de los servicios que la empresa presta. Es necesario adaptarse a los cambios demográficos o de costumbres para

responder a la demanda actual y futura de los servicios y satisfacer la necesidad de mayor movilidad de los usuarios de nuestras guaguas, como consecuencia de la separación de los lugares de vivienda, trabajo, compras y ocio.

Empresa y trabajadores necesitan combinar y concretar nuevas ideas para obtener un sistema de transporte eficiente y evidentemente debe darse prioridad a sostener y mejorar la calidad de vida del usuario, por encima de consideraciones laborales.

En el hipotético caso de que los trabajadores urbanos se vean obligados a incorporarse al sector interurbano, se les respetará el centro de trabajo de Santa Cruz.

Tal participación en la gestión de la empresa estará enmarcada en la legislación aplicable a la empresa pública sin perjuicio de lo que se establece en el presente convenio.

3. Clasificación funcional.- La correcta clasificación funcional del personal es una obligación de la empresa a la vez que facultad indeclinable de la misma.

Se fijan las siguientes categorías profesionales en cada uno de los niveles que se indican, con absoluto respeto a los derechos adquiridos.

Nivel 7: Jefe de Servicio y Titulado Superior.

Nivel 6: Titulado Grado Medio, Jefe de Sección, Jefe de Tráfico y Estación Principal, Jefe de Taller y Jefe de Inspección, Contra maestre.

Nivel 5: Jefe de Negociado, Jefe de Tráfico y Estación, Inspector, Jefe de Equipo, Analista programador.

Nivel 4: Oficial 1ª Administrativo, Oficial 1ª de Taller, Encargado de Almacén, Conductor-Perceptor, Jefe Proceso de Datos, Programador de Ordenadores y Oficial de Parada, Oficial Recaudador, Oficial de 1ª de Máquinas Expendedoras.

Nivel 3: Conductor, Oficial 2ª Administrativo, Oficial 2ª de Taller, Oficial de Almacén, Operador de Ordenadores y Capataz.

Nivel 2: Auxiliar-Administrativo, Cobrador, Auxiliar recaudador, Oficial 3ª Taller, Especialista, Expendedor, Auxiliar de Almacén y Grabador-Verificador.

Nivel 1: Ordenanza, Mozo de Estación, Mozo de Taller, Vigilante Sereno y Limpador.

Siempre que las necesidades de la explotación de los servicios lo exijan, T.I.T.S.A. puede acordar la sustitución de alguna de las categorías profesionales

existentes o la creación de otras nuevas con absoluto respeto a los derechos adquiridos, después de haber oído al Comité de Empresa.

La decisión, debidamente justificada, señalará las características para perfilar y concretar las innovaciones que comprenda.

Las reclamaciones sobre clasificación profesional deberán ser dirigidas a la Dirección de la Empresa que tras haber solicitado informe al Comité Empresa, resolverá sobre la reclamación en un plazo de 30 días.

4. Plantilla y escalafones.- El escalafón de la empresa, con detalle de nombre, apellidos, edad, categoría, fecha de ingreso, próximo aumento de antigüedad, centro o dependencia y cuantos datos sean de interés, se realizará por la Dirección de la empresa en el mes de diciembre de cada año, sometiéndolo dentro de dicho mes al Comité de Empresa que podrá realizar las sugerencias que estime oportunas.

Una vez publicado el escalafón, el trabajador tendrá un plazo de un mes para reclamar ante la empresa, sobre las anomalías que hubiera observado. La empresa contestará en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la reclamación.

5.- El personal de movimiento estará integrado por las siguientes categorías profesionales: Jefe de Tráfico y Parada Principal, Jefe de Tráfico y Parada e Inspección, Conductor Preceptor, Oficial Recaudador, Conductor, Auxiliar Recaudador.

Artículo 8.

A. Jornada.

Con carácter general, la jornada se realizará de forma continuada. El descanso diario del personal de jornada continuada, queda establecido en 25 minutos y se hará efectivo preferentemente entre la tercera y la quinta hora, retribuidos de acuerdo con las condiciones que se determinan en las cláusulas económicas. Tal descanso vendrá nombrado en el servicio, si bien su disfrute entre las horas señaladas queda condicionado a la inexistencia de incidencias tales como retrasos, averías, accidentes de tráfico y otros de similar naturaleza a juicio del Jefe de Tráfico, en cuyo caso, el disfrute de los veinticinco minutos podrá ser desplazado dentro del intervalo de la tercera y quinta hora de servicio.

Para facilitar que los servicios puedan adaptarse mejor a las necesidades de la empresa, tales como horas puntas, períodos de menor demanda, servicios discrecionales, etc., se establece que aquellos conductores perceptores en jornada continuada que voluntariamente acepten y realicen la jornada partida percibirán un complemento de 32,01 euros mensuales. Este complemento se incrementará anualmente en la misma proporción que lo haga el IPC.

La empresa podrá contratar opcionalmente los conductores perceptores en jornada partida exclusivamente, necesarios para cubrir las necesidades mencionadas, percibiendo asimismo el complemento de 32,01 euros mensuales.

El personal de relevo, percibirá por este concepto por día efectivo de trabajo, a razón de 2 euros/día.

Se estima que el número máximo de trabajadores necesarios en jornada partida es el 25%, cuya aceptación a dicha jornada será renovable cada año.

En ningún caso, los Conductores Perceptores que realicen el trabajo en jornada partida, perderán los derechos, inclusive económicos, relativos a su carácter de Conductores-Perceptores, realicen o no tal actividad, a no ser que por disminución física o funcional el propio trabajador haya aceptado un puesto de trabajo en el que no tenga la responsabilidad de las prestaciones.

La jornada partida nunca se fraccionará en más de dos porciones y el intervalo entre ambas no será superior a las cuatro horas más el tiempo de deje del primer servicio y el toma del segundo. En todo caso, se dispondrá entre las dos porciones de la jornada partida, de un intervalo de descanso de al menos 2 horas. La jornada de trabajo del personal de movimiento con jornada partida, no terminará después de las 20:30 horas.

B. Tiempo de trabajo y cómputo del mismo.

Comprende al personal de movimiento.

La jornada máxima laboral se fija en 296 horas de trabajo efectivo en un período de 8 semanas, computándose a efectos de trabajo diario en jornadas no inferiores a 5 horas ni superiores a 8 horas.

En el supuesto de que sobre la jornada asignada se realizara un exceso de horas por causas imputables a T.I.T.S.A., devengará el conductor el derecho a que se le abonen dicho exceso como horas extraordinarias.

Si por causas imputables a T.I.T.S.A., se realizaran menos de las 296 horas de trabajo efectivo, el personal las cobrará como efectivamente trabajadas. Si en el cómputo bimensual resultasen horas extraordinarias, el trabajador notificará su preferencia de que se les abonen como tal o que se las agrupen para posibilitar días adicionales a las vacaciones reglamentarias o a los días de descanso, tratando la empresa de aceptar la petición, siempre que las necesidades de servicios y plantilla no se vea afectada en demasía.

Los servicios de jornadas continuada del turno de mañana no finalizarán más tarde de las 15,00 horas de lunes a viernes y de las 15,15 los fines de semana y festivos; se estudiará la viabilidad por la Direc-

ción de la Empresa a propuesta del Comité de Empresa que los turnos de mañana finalicen antes de las 15,00 horas todos los días de la semana.

C. Nombramiento del servicio.

La empresa adecuará los servicios y la frecuencia de los mismos para que no se produzca la prolongación de la jornada diaria de trabajo en el tiempo del deje del servicio.

Los estudios encaminados a la efectiva aplicación de la disposición anterior, serán realizados en el seno de una comisión específica, en la que estarán representados tanto la empresa, como el Comité de Empresa, en número de tres representantes.

La empresa procederá al nombramiento del servicio anual para el personal de movimiento, a cuyo efecto mantendrá las reuniones que sean precisas con los representantes de los trabajadores que participan en la comisión de servicios para su implantación a partir de enero del año 2005.

Al personal de taller se le entregarán en el mes de diciembre un listado con la asignación de las guardias obligatorias de taller que deban efectuar durante todo el año siguiente.

Al personal de correturnos, se le abonará la cantidad adicional de 3 euros cuando le sea cambiado el servicio nombrado con una antelación menor a 24 horas.

El personal de conducción tiene derecho a disfrutar de nueve descansos cada ciclo de 28 días.

Los criterios para la asignación del servicio serán los siguientes:

a) Durante al menos 7 de las 8 semanas, los horarios de trabajo semanales serán fijos, salvo que el conductor se encuentre en situación de relevo o que por trabajar en sábados, domingos o festivos, se le asignen servicios diferentes a los del resto de la semana. Siempre que sea posible, semanalmente se rotará entre el turno de la mañana y la tarde la semana restante, el servicio podrá variar del programado, ajustándolo la empresa a sus necesidades dentro de los límites establecidos en este acuerdo.

b) Cada conductor tendrá asignados sus días de descanso, adaptándose el conductor al descanso que esté nombrado, garantizándose que con carácter general al menos dos fines de semana sean disfrutados en cada ciclo de 28 días por todo el personal de movimiento, el resto de los fines de semana disponibles serán distribuidos entre el personal de forma equitativa. En cualquier caso, nadie trabajará más de 7 días sin obtener al menos un día de descanso, salvo excepciones justificadas en los meses correspondientes al período de verano, en que se reunirá la comisión de servicios, de

ser ello preciso, con el fin de acordar las medidas necesarias que posibiliten el disfrute de ese día de descanso como en el período de invierno.

Los trabajadores que realizan jornadas partida, disfrutarán de dos fines de semana de descanso, dentro del ciclo de cuatro semanas en los meses de julio, agosto y septiembre.

Al personal de relevos de descansos, se les respetarán sus turnos de mañana o tarde.

d) Antes de acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, la Dirección de la Empresa deliberará sobre las razones técnicas organizativas o productivas con el Comité de Empresa, quienes podrán aceptar o no tales modificaciones.

e) La empresa entregará con 7 días de antelación a cada trabajador un documento orientativo del servicio y horario diario del período asignado a realizar de forma anual a partir de enero de 2005.

f) Los trabajadores de taller, personal de movimiento y trabajadores de administración pertenecientes a un mismo centro y dependencia comunicarán, con antelación y por escrito los cambios de turnos, el descanso y las vacaciones entre sí, siempre que tengan la misma especialidad y categoría profesional, con independencia del grado de esta última. Dicha comunicación, que deberá ser realizada con al menos 24 horas de antelación, será razonada y firmada por los afectados.

g) El conductor preceptor que termine su jornada más tarde de las 23,00 horas, no comenzará el servicio del siguiente día antes de las 7,00 horas.

h) El personal de Estación e Inspección, disfrutará del incremento de 1 día más de descanso cada dos ciclos de 28 días, quedando establecidos en nueve y diez descansos, cada ciclo de 28 días, de forma alternativa.

i) Los Jefes de Tráfico y Parada disfrutarán sus descansos a partir de enero de 2003, de la siguiente forma: en cada ciclo de trabajo se le asignarán 10 descansos, disfrutándose los mismos en días fijos cada semana. Los 6 días necesarios para que sea posible disfrutar los diez descansos en cada ciclo, serán deducidos de los descansos correspondientes a las fiestas no recuperables. Los 8 días de descanso restantes, serán disfrutados en días festivos durante el año. Se detraerán de los descansos de los días de fiestas la proporción resultante de los días de baja por I.T. y excedencias.

D. Agrupación de líneas para asignación de servicios.

Teniendo en cuenta la similitud de las líneas urbanas en cuanto a recorrido y tipo de coche, se agru-

parán los distintos servicios de las diferentes líneas en grupos, de manera que se evite en la mayor medida posible, el cambio de línea y de hora de comienzo del servicio.

El sistema de rotación dentro del grupo de líneas se hará de tal forma que se garantice el cumplimiento de la jornada máxima bimensual, el disfrute de los descansos semanales y la rotación en el turno de relevos. La rotación entre líneas, que se hará siempre dentro del grupo asignado, será la imprescindible, en base a la necesidad de garantizar el que cada trabajador realice en las 8 semanas las 296 horas de trabajo efectivo.

Las situaciones de incapacidad temporal o vacaciones de los trabajadores no irán en detrimento de los descansos establecidos en los cuadros de servicios, debiendo respetarse los descansos programados, a excepción de aquellas incapacidades temporales que se produzcan coincidentes con el propio descanso.

Asignación de vehículos nuevos: las guaguas serán asignadas en sustitución de las que sean dadas de baja en la línea en la que estuviera realizando el servicio.

Nuevos nombramiento de guaguas, líneas y vacantes: la empresa dará pública información de las líneas y guaguas que sean objeto de nuevos nombramientos, así como de las vacantes que se produzcan, durante un plazo de 15 días, durante el cual los interesados deberán solicitar por escrito el nombramiento de líneas o guaguas.

En el nombramiento de líneas y guaguas, la empresa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 1º) La antigüedad.
- 2º) Por código.

Los conflictos derivados de la aplicación de estas normas serán resueltos por la dirección de la empresa.

E. Personal de correturnos.

Con personal de nuevo ingreso se creará un grupo de conductores denominados correturnos, que no podrá exceder el 10% del total de conductores de cada uno de los lugares en los que se toma y deja el servicio, que tendrán como condición especial la de poder ser asignados a cualquiera de los servicios, al objeto de cubrir las incidencias que se produzcan como consecuencia de bajas laborales, reuniones, etc. Este personal, en todo caso, deberá conocer con una antelación mínima de 24 horas el servicio al que va a ser destinado. Durante el tiempo en el que permanezcan en situación de correturnos se percibirá un plus, por importe 33,06 euros/mes a partir del 1º de mayo de 1996.

F. Jornada de trabajo efectivo del personal de talleres.

La jornada efectiva de 38 horas de trabajo queda establecida en tres turnos con los siguientes horarios:

Turno de mañana: (de lunes a viernes) de 06,55 a 14,18 horas.

Turno de tarde: (de lunes a viernes) de 13,55 a 21,18 horas.

Turno de noche: (el horario de este turno, será de 7 horas y 23 minutos, en una banda horaria comprendida entre las 21,15 y las 7,00.

El sistema de descansos del personal nocturno será el mismo esquema que para el personal de movimiento.

El personal de mañana y tarde rotará a razón de tres grupos de trabajo por la mañana y uno por la tarde.

Guardias de fin de semana.

Las guardias se cubrirán con personal voluntario, con el siguiente criterio:

a) Para obtener la posibilidad de realizar guardias de fin de semana durante 1996 y siguientes, el trabajador se dirigirá voluntariamente a la Dirección Técnica mediante escrito. De entre todas las solicitudes, la Dirección Técnica elaborará el plan de guardias trimestral, que será publicado al menos con 5 días de antelación. Los grupos de guardias estarán integrados por un número de trabajadores que determinará la Dirección Técnica según las necesidades. En el caso de que no existiese suficiente número de trabajadores voluntarios para efectuar guardias, la empresa determinará los grupos de trabajo idóneos para cubrir las necesidades, respetando que un trabajador no vuelva a entrar en un grupo de guardia hasta que haya rotado el resto de los grupos establecidos.

b) Como norma general solo podrá ser designado para guardia de fin de semana una misma persona cada 4 semanas.

El horario para los grupos de guardia será el siguiente:

Sábados y domingos: 07,00 a 14,36 horas.

A partir del 1º de enero de 2003, el horario de las guardias de fin de semana, queda establecido para los grupos de guardia del siguiente modo:

Sábados: de 07,00 a 14,00 horas.
Domingos: de 07,00 a 14,00 horas.

e) En compensación por la realización colectiva de las guardias de fin de semana, en los términos esta-

blecidos en el presente artículo, la totalidad de los trabajadores del taller excepto el personal de administración, percibirán la cuantía 90,15 euros en las 12 mensualidades, incluidos el mes de vacaciones.

Para los casos en los que el trabajador tenga que realizar alguna guardia de fin de semana, además de la compensación económica establecida, disfrutará un día de descanso, que será el viernes inmediatamente siguiente a la misma, y en el caso de que fuese festivo, será disfrutado el día inmediatamente anterior.

Los trabajadores garantizarán colectivamente la realización de los fines de semana, sin que individualmente suponga más de 11 guardias de fin de semana al año.

G. Jornadas especiales.

En la actividad de talleres y garajes podrán establecerse jornadas para atender las especiales circunstancias en que estas actividades se desarrollarían, las cuales serán deliberadas con el Comité de Empresa, tales como garita de control, personal de surtidores, limpieza, vigilancia, etc.

Los conductores que realicen el servicio en turno de noche el día 31 de diciembre, percibirán la cantidad de 120 euros. La misma cantidad percibirá el personal nocturno de taller que trabaje en la indicada fecha.

Jornadas de días especiales.

Como regla general.

El último servicio del día 24 de diciembre no terminará después de las 21,00 horas.

El último servicio del día 31 de diciembre no terminará después de las 21,30 horas.

El primer servicio de los días 25 de diciembre 1 y 6 de enero no será anterior a las 8 horas.

H. Jornada del personal administrativo.

La jornada de 35 horas del personal administrativo, será realizada en cinco días laborables, de lunes a viernes en jornadas de 7 horas, realizadas de 07,30 a 14,30 horas.

Jornada del personal de recaudación.

La jornada de los oficiales de recaudación se efectuará en turno partido con horario flexible.

J. Toma y deje del servicio.

En los servicios sometidos a cuadros horarios además del tiempo señalado para el servicio o del real que conste en la documentación correspondiente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los Conductores Perceptores que efectúen dicha función el equivalente a 25 minutos de toma y 25 minutos de deje, cualquiera que fuere su turno o modalidad del servicio.

Las funciones que abarca el toma y deje son las siguientes:

- Retirar la guagua del garaje.

- Comprobar que la guagua está en perfecto funcionamiento.

- Trasladar la misma al punto de origen del comienzo del servicio.

- Confeccionar la hoja de ruta.

- Cobro de pasajeros. (Se entiende en el primer viaje).

- Confección del cierre de la hoja de ruta.

- Trasladar la guagua al garaje para que se la reposten.

- Entrega y liquidación de hojas de ruta.

La compensación económica que se venía abonando por este concepto, queda integrada en el nuevo complemento de plus de actividad.

Artículo 9. Vacaciones.

1.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o la parte proporcional por doceavas partes que correspondan a partir de la fecha de ingreso, en el caso de no llevar trabajando en la empresa el tiempo necesario para el disfrute pleno de ese derecho, computándose como día completo la posible fracción resultante, y como fracción completa el mes en que se efectúe su ingreso.

2.- Las vacaciones de todo el personal se incrementarán en 1 día por cada 6 años de servicio alcanzados en la empresa, con el tope máximo de 30 días laborables. No obstante, para los trabajadores cuya antigüedad sea inferior a 6 años, se concederá un día más de vacaciones, no obteniendo derecho al segundo día adicional hasta alcanzar los 12 años de servicio.

Se respetarán los derechos adquiridos o en perspectiva de derecho, durante la vigencia del presente convenio.

3.- El personal que disfrute las vacaciones fuera de las Islas Canarias, tendrá derecho a 2 días más de licencia sin sueldo, acreditando suficientemente dicha circunstancia.

4.- El disfrute de las vacaciones tendrá tal carácter que no podrá un trabajador elegir el mismo período todos los años hasta que los demás lo hayan solicitado.

5.- El calendario de vacaciones, confeccionado provisionalmente en reunión conjunta de empresa y representantes del Comité de Empresa formado por 4 miembros (jefes, conductores, administrativos y taller), una vez fijadas por aquélla las necesidades del servicio a efectos de distribución de vacaciones, será expuesto a efectos de reclamaciones desde el 15 al 30 de octubre del año anterior al disfrute. Posteriormente, una vez estudiadas las reclamaciones habidas, por la empresa y el Comité de Empresa, será expuesto con carácter definitivo el 20 de noviembre del mismo año, adquiriendo vigencia el 1 de enero del año de disfrute.

Las vacaciones se disfrutarán por meses completos, comenzarán a disfrutarse el día primero de cada mes que corresponda a cada trabajador y finalizarán el último día del mismo mes. Cuando las vacaciones no sean asignadas a los trabajadores en el período comprendido en verano, los días adicionales serán asignados durante los meses de julio, agosto o septiembre. Excepcionalmente podrá incluirse el mes de junio cuando la comisión específica así lo considere por razones organizativas.

Ni los días de las vacaciones ni los adicionales se solaparán con los descansos devengados, en compensación a los descansos que pudieran corresponder respecto del día del comienzo y finalización del período vacacional mensual.

En el caso de no poder disfrutar los días adicionales durante el año natural, serán compensados como descansos no disfrutados.

La situación de I.T. no irá en detrimento del derecho al disfrute de las vacaciones anuales, interrumpiéndose las mismas en el momento que se produzca una situación de I.T. por accidente no laboral que sea necesario hospitalización superior a 48 horas o intervenciones quirúrgicas, asignándoles un nuevo período de vacaciones una vez se produzca el alta médica, dentro del mismo año natural.

El personal adscrito a la plantilla del taller alternará las vacaciones un año en los meses correspondientes a las estaciones de invierno, otoño y primavera, y al siguiente en el verano.

El personal de jornadas partidas disfrutará las vacaciones entre los meses de julio a septiembre, excepcionalmente podrá incluirse el mes de junio cuando la comisión específica así lo considere por razones organizativas.

6.- Todo el personal en general que quiera cambiar las vacaciones con otro compañero deberá solicitar-

lo por escrito a la empresa. En el caso de los Conductores Preceptores no se tendrá en cuenta el turno en que trabaje, simplemente se cambiaría las hojas de servicio entre los dos conductores.

Las vacaciones anuales se disfrutarán por el personal de movimiento entre los períodos de verano e invierno a razón de dos años en invierno y uno en verano. A efectos de este apartado se entiende por verano los meses de julio, agosto y septiembre. Excepcionalmente, se podrá incluir el mes de junio como período de verano; para este caso, ningún trabajador podrá ser asignado por segunda vez, a este mes de junio, sin que a los demás trabajadores les haya tocado.

7.- Cuando dos trabajadores cambien entre ellos las vacaciones de forma voluntaria les serán computadas las que en principio tengan asignadas en el calendario oficial de vacaciones.

De encontrarse el trabajador/a en situación de I.T., la bolsa de vacaciones le será abonada en el mes que se asignó en el calendario de vacaciones.

8.- Se dará preferencia a los matrimonios y parejas de hecho debidamente registradas para que les sea asignado el mismo mes de vacaciones, así como los descansos de fin de semana.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

1.- La iniciativa para trabajar horas extraordinarias corresponderá a la empresa y la libre aceptación del trabajador. Cada hora de trabajo o fracción que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará de acuerdo con lo pactado en el presente convenio.

2.- Horas extraordinarias estructurales. De mutuo acuerdo entre las partes, se establecen durante la vigencia del presente convenio como horas estructurales, las que a continuación se refieren:

a) Las que se realicen por aplicación de las normas del Real Decreto 1/1986, de 14 de marzo, sobre Régimen Especial de Jornada en las Empresas de Transportes.

b) Las que excedan de las previstas en gráficos del personal de conducción (por retrasos justificados, tráfico, averías o accidentes).

c) Las que por exceso sobre la jornada legal se conceden para las operaciones de recepción y entrega de servicio (toma y deje).

d) Las que realiza el personal de oficina entre las 35 y las horas semanales de la jornada laboral establecida para 2000-2001 en convenio para el resto del personal, que tienen el carácter de horas extraordinarias estructurales.

e) Las que se realicen con ocasión de accidentes o para solucionar necesidades urgentes y apremiantes que exija, de inmediato, el tráfico.

f) Las que obedezcan a períodos puntas de producción y ausencias imprevistas (acumulación de averías, sustituciones imprevistas de trabajadores, concentración de viajeros en temporada, refuerzos de servicios, fiestas, etc.).

Artículo 11. Licencias.

a) Licencias con sueldo: los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece:

- Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- Nacimiento de hijos: 4 días naturales.
- Adopción legal de hijos: 3 días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge o conviviente hijos o padres: 5 días naturales.
- Fallecimiento de hermanos: 3 días naturales.
- Fallecimiento de tíos: 2 días naturales.
- Fallecimiento de padres políticos 2 días naturales.
- Fallecimiento de nietos, abuelos y hermanos políticos: 2 días naturales.
- Enfermedad grave de cónyuge o conviviente, hijos, padres o padres políticos, hermanos o hermanos políticos, tíos, nietos y abuelos: 2 días naturales.

Se entenderá enfermedad grave cuando suponga ingreso hospitalario, estudiándose por parte de la empresa cualquier otro tipo de contingencia.

- Por matrimonio de hijos: 1 día (el mismo día o el siguiente).
- Por cambio de domicilio: 1 día.
- Fallecimiento de tíos políticos: 1 día natural.

El inicio de los días de licencia se computarán, si coincidiera con descanso, el día siguiente.

Se entiende incluido el día en que se produjo el hecho causante y los siguientes consecutivos, salvo que ya hubiera comenzado su jornada de trabajo, en cuyo caso comenzará su disfrute al siguiente día, excepto en caso de matrimonio.

En los casos no previstos anteriormente se estará a lo dispuesto en la legislación general.

No obstante, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que pudieron producirse en cada caso, se prorrogarán otros tres días más en caso de alumbramiento, enfermedad grave o muerte, si los mismos acaecieran fuera de la Isla o si se apreciara otra causa excepcional.

Los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido por el tiempo necesario, cuando sean convocados a consulta por los servicios médicos de la Seguridad Social, mediante el sistema de cita previa, debiendo poner en conocimiento de la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación o en su caso desde el conocimiento de la cita previa el día y hora de dicha consulta.

Las peticiones de licencia con sueldo serán resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo máximo de 15 días. Aquéllas en las que, por su propia naturaleza fuera imposible de prever la causa que la motiva, se concederán al momento por la Dirección, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma.

b) Los trabajadores que ostenten más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar licencia sin sueldo, a disfrutar en una o varias veces, por un plazo no superior a 60 días, que les será concedida siempre que no lo impidan las necesidades del servicio, que serán justificadas por la Dirección ante el Comité de Empresa en cada caso.

No se descontarán al trabajador, a efectos de antigüedad, los períodos de licencia sin sueldo, salvo a los que hubieran disfrutado licencia de esta clase que en total sumen seis meses en T.I.T.S.A., en cuyo caso se descontará el exceso de dicho período. A tal efecto, el disfrute de las licencias sin sueldo se anotará en los respectivos ficheros y expedientes personales.

Presentada solicitud de licencia sin sueldo la empresa dispondrá de un plazo de 15 días naturales para responder a tal solicitud; de no producirse la respuesta en el indicado plazo se entiende que la misma ha sido autorizada.

Artículo 12. Excedencias.

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, el reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.- El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la última excedencia.

3.- Las citadas excedencias podrán prorrogarse hasta cubrir el tiempo máximo de cinco años, a petición del trabajador, y con las limitaciones antes señaladas.

4.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

5.- Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras que dure el ejercicio de su cargo representativo.

6.- En caso de que el trabajador se vea afectado por detención de cualquier tipo, se le concederá una excedencia forzosa por una duración igual al tiempo que esté detenido o, en su caso, sufriendo condena por sentencia judicial firme, siempre que dicha condena sea inferior a un año, dichas excedencias no se concederán cuando la causa de la condena se derive de hechos dolosos en contra de T.I.T.S.A.

7.- En el caso de sentencia por condena firme por imprudencias simples con o sin infracción de reglamento, cometida en el desempeño del servicio, la duración de la excedencia abarcará todo el tiempo que dure la privación de libertad, incluso si es superior a un año, siempre que el afectado no fuere reincidente.

8.- Si a continuación de una excedencia forzosa, el trabajador solicitase y obtuviese excedencia voluntaria, se sumará la duración de ambas para el cómputo de tiempos máximos.

9.- El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

10.- El personal de excedencia que solicite su reincorporación con anticipación al vencimiento de la misma, tendrá un derecho preferente sobre el personal de nueva contratación.

11.- El personal de excedencia que haya agotado el tiempo por el cual le fue concedida la misma, tendrá derecho a la reincorporación automática a su anterior puesto de trabajo o a uno de similar categoría.

Artículo 13.

A. Altas.

Las contrataciones de trabajadores se realizarán a través de la A.C.E. (Agencia Canaria de Empleo) u organismo que le sustituya, acogiendo la Empresa

a las modalidades e contratos legalmente establecidos y siguiendo criterios según las necesidades de la misma.

El ingreso en T.I.T.S.A. como trabajador fijo, se efectuará con las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes en cada momento y en el presente Convenio Colectivo.

El Comité de Empresa tendrá participación en el proceso de selección de conductores perceptores de futura contratación.

Cuando dicho ingreso se realice a través de la correspondiente convocatoria, previamente a la realización de la misma será oído el Comité de Empresa, que podrá realizar las sugerencias que estime oportunas. Un representante del Comité, formará parte del Tribunal de Selección.

El contrato de trabajo, que se realizará por escrito, establecerá el período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de 6 meses para el personal técnico titulado, ni de 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima del mismo será de dos semanas.

La situación de incapacidad temporal interrumpirá el período de prueba, dado que el mismo sólo se puede cubrir con servicios efectivos.

Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre los derechos de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Durante la vigencia del presente convenio se contratará personal, aumentando especialmente la plantilla de taller, con el fin de adecuar una mejor proporcionalidad de operarios.

Los contratados en prácticas cobrarán el 60% del salario mensual correspondiente a la categoría profesional del convenio durante los 6 primeros meses. El 70% de 6 meses siguientes y el 85% el segundo año de contrato.

B. Bajas.

Las bajas definitivas en la empresa, tanto voluntarias como forzosas, se regularán por la normativa vigente de general aplicación (salvo lo acordado en otros apartados del presente Convenio Colectivo que se refieren a este tema).

Artículo 14. Promoción de los trabajadores.

Promoción profesional.

1.- La promoción de los trabajadores se considera como meta a alcanzar con el máximo apoyo de la em-

presa, por lo que las vacantes o plazas de nueva creación se ofertarán a los trabajadores de T.I.T.S.A. mediante concurso de promoción interna. De resultar desierta la convocatoria, la empresa podrá realizar oferta pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del presente Convenio Colectivo.

Se excluyen de esta exigencia los puestos directivos y asesores de la Gerencia.

2.- La normativa de los siguientes apartados se establece sin perjuicio de la regulación vigente sobre formación profesional y ascensos y al margen de los planes especiales que puedan estar en vigor en cada momento.

3.- Los ascensos a cualquier categoría se regirán por los criterios siguientes:

a) Tendrán carácter de acceso abierto a todos los trabajadores sin limitación de categoría o función laboral, siempre que cuenten con una antigüedad mínima en la empresa de 3 años. El Tribunal podrá establecer las pruebas de selección previas, que estime oportunas.

b) Todos los trabajadores tendrán acceso a los cursos de formación profesional, que deberán impulsarse y favorecerse por la empresa, con la colaboración del Comité de Empresa.

c) El sistema de evaluación para los ascensos se regirá por los criterios de pruebas de carácter objetivo, en las cuales se tengan en cuenta las capacidades y aptitudes del trabajador para el puesto objeto de valoración, la antigüedad, el ejercicio del puesto con anterioridad y el ostentar la categoría profesional inmediata anterior a la del puesto a cubrir, se tendrá en cuenta en esta valoración.

A tal fin, en la respectiva convocatoria se establecerán las condiciones, programas, pruebas a realizar y demás circunstancias objeto de la plaza o plazas a cubrir, a cuyo efecto será oído el Comité de Empresa.

d) El Tribunal estará compuesto por un Presidente, que será el Director Gerente de la Empresa, o persona en quien delegue, un Vocal representante del personal, que será designado por el Comité de Empresa y otro Vocal, que actuará como Secretario y será un trabajador de T.I.T.S.A., con conocimientos adecuados de las funciones propias de la categoría o categorías objeto de la convocatoria, elegido por el Comité de Empresa de entre los componentes de la terna que al efecto le presente la Dirección de la misma. Los vocales deberán ostentar similar o superior categoría de la que corresponda a la plaza o plazas que hayan de proveerse, siempre que sea posible.

4.- La empresa promoverá cursos y seminarios para los conductores en general y principalmente para

aquellos que estadísticamente tengan un mayor número de partes de accidentes.

Artículo 15.

A. Categoría superior.

En esta materia, con carácter general, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, el reemplazo, como realización total y completa durante la jornada, de trabajos asignados a categoría superior en sustitución de las correspondientes a la del trabajador, solo podrá acordarse, por escrito, por la Dirección de la Empresa o por las personas en quien ésta delegue expresamente, dando cuenta de ello, en todo caso, al Comité de Empresa.

Los trabajadores que reemplazan, durante dicho período se sujetarán al mismo período de jornada, descanso, retribución y condiciones generales de la categoría reemplazada y tendrán, recíprocamente, las obligaciones y responsabilidades propias de la nueva función.

Los trabajadores que desempeñen funciones de categoría superior, por sustitución definida o esporádica, se sujetarán al mismo régimen de jornada, descanso, retribución y condiciones generales de la categoría sustituida y tendrán recíprocamente, las obligaciones y responsabilidades propias de la nueva función.

Si se realizara promoción interna para cubrir necesidades de la plantilla, ésta se hará con el personal del sector urbano.

Los trabajadores que desempeñen funciones de categoría superior durante tres meses consecutivos o seis alternos en un año, tendrán derecho a consolidar la categoría correspondiente a tales funciones.

B. Categoría inferior.

La empresa podrá utilizar a sus trabajadores en cometidos de categoría inferior a la propia, cuando se den las circunstancias de necesidad perentoria, que haga preciso dicha utilización.

En estos trabajos de inferior categoría, no podrá ser ocupado el mismo trabajador por un período superior a 30 días laborables en el período de un año.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador afectado percibirá los emolumentos de su categoría.

Cuando el trabajador acepte voluntariamente dicho trabajo, no habrá límite de permanencia y sus emolumentos serán los que corresponden al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 16. Jubilaciones.- La jubilación obligatoria en T.I.T.S.A. será a los 65 años de edad, siempre que el trabajador tenga cotizado el mínimo de tiempo para acceder a ella, la jubilación a los 65 años no estará primada en ningún caso.

No obstante lo acordado anteriormente, con objeto de favorecer la redistribución de trabajo existente y facilitar el retiro sin perjuicios económicos para el trabajador, se rebaja dicha edad si se produce la aceptación voluntaria del trabajador a los 64 años, en cuyo caso el trabajador tendrá derecho al 100% de la pensión que hubiera podido corresponderle, de acuerdo con las bases cotizadas, al cumplir los 65 años.

Asimismo, se pacta la contratación simultánea a la jubilación a los 64 años, de otro trabajador en desempleo o demandante de primer empleo, mediante contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Los trabajadores con 60 años de edad o más podrán solicitar la jubilación anticipada si en cada momento existieran normas de ayudas o protección que amparen dicha jubilación con el 100% de la pensión que les pudiera corresponder a la edad de 65 años. La empresa apoyará la consecución de tal jubilación mediante trámites o expediente que corresponda.

En espera de la jubilación, los trabajadores que cumplan 60 años y hasta los 64, si antes no se hubieran jubilado, podrán solicitar pasar a una situación especial retribuida. Durante dicha situación percibirán el 85% de las retribuciones fijas que en este momento les correspondieran en activo. En todo caso, se garantiza a los pensionistas de situación especial retribuida, el importe mensual que hayan venido disfrutando durante la situación especial retribuida, abonando a T.I.T.S.A., la diferencia, si existiera, entre el importe de la pensión de la Seguridad Social y dicha cantidad.

Mientras permanezcan en situación de S.E.R., a los trabajadores afectados por este artículo, se les reservarán sus plazas, una vez jubilados, se cubrirán las vacantes por personal de nuevo ingreso.

Los trabajadores con 60 años o más, que no pudieran incluirse en los expedientes de regulación de empleo o jubilaciones anticipadas, que voluntariamente deseen jubilarse, recibirán una indemnización por acogerse a tal situación, de al menos dos mensualidades y media por cada año que participe su jubilación obligatoria, siempre que no existan expedientes para jubilaciones anticipadas o para ser.

Una vez agotado el proceso de reconversión que llevó a Empresa y Comité a acordar expedientes de regulación de empleo y jubilaciones anticipadas a los que se refería el contenido del presente artículo, las partes firmantes del presente convenio acuerdan lo siguiente:

Artículo 16 bis. Jubilaciones parciales.

Primero.- Todo trabajador tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que reúna los requisitos establecidos en la legislación aplicable. En la actualidad, se regula al amparo de lo previsto en el artículo 12 del E.T., R.D.L. 15/98, de 27 de noviembre, R.D. 144/99, de 29 de enero, Ley 12/01, de 9 de julio y demás legislación concordante.

Segundo.- Se considera jubilación parcial a los efectos del convenio de T.I.T.S.A., la iniciada por el trabajador después del cumplimiento de los sesenta años y, como máximo antes del cumplimiento de los sesenta y cuatro años, simultánea con un contrato de trabajo temporal o indefinido que como mínimo se realizará por igual jornada que la reducida por el trabajador jubilado parcialmente.

Tercero.- El trabajador interesado en acceder a la jubilación parcial cursará, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la jubilación, solicitud de la misma ante la Seguridad Social, informando a la empresa mediante entrega de la copia de la solicitud de jubilación presentada.

Cuarto.- Cuando la entidad gestora de la Seguridad Social le reconozca al solicitante el derecho a la jubilación parcial y le informe de la cuantía que pudiera corresponderle, lo pondrá en conocimiento de la Empresa. Ésta procederá a comunicarle la estimación del importe de su retribución mensual como consecuencia de la modificación del contrato a tiempo parcial a la realización en un 15% de la jornada de trabajo, calculándose sobre el 100% de los conceptos salariales fijos y la media de los 6 meses anteriores de los conceptos salariales variables, excluyéndose del cómputo las horas extraordinarias de cualquier tipo, así como los descansos trabajados.

Con dichos datos el trabajador decidirá si acepta esta modalidad de jubilación y comunicará a la empresa su resolución, siendo la misma de carácter irrevocable.

Posteriormente el trabajador/a y empresa procederán a modificar el contrato de trabajo mediante la reducción de la jornada a un 15% de la jornada ordinaria anual, y la empresa suscribirá el oportuno contrato de relevo de carácter temporal con una jornada de al menos el 85% de la jornada de trabajo recogida en el Convenio Colectivo.

A efectos del contrato de relevo, se considerará como grupo profesional las categorías incluidas en un mismo nivel salarial, establecido en el artículo 6 del Convenio Colectivo, entendiéndose a estos efectos que los niveles 4 y 5 están englobados en el mismo grupo profesional.

Quinto.- Los trabajadores jubilados parcialmente deberán prestar servicios de forma continuada y en

jornada completa un ciclo por cada año que le falte hasta la edad de la jubilación plena. Los ciclos que le correspondan trabajar en atención de los años que le falten se acumularán en el año en que se produzca la jubilación parcial.

Sexto.- Las retribuciones del trabajador jubilado parcialmente se realizará conforme a los siguiente criterios:

1.- Su abono se efectuará mensualmente hasta alcanzar el trabajador la jubilación total, de conformidad con los importes establecidos en el Convenio Colectivo en cada momento y en atención a la proporcionalidad de su jornada de trabajo.

2.- El concepto de antigüedad mantendrá su propia dinámica en cuanto a generación de bienios o quinquenios.

Séptimo.- No se podrán acumular más de 10 jubilaciones parciales por mes.

Octavo.- No es aplicable a las jubilaciones parciales el premio establecido en el artículo 16 ter. del presente Convenio Colectivo.

Artículo 16 ter. Con fundamento en lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta un régimen de promoción económica consistente en una retribución de naturaleza salarial y por una sola vez, que premia la vinculación a la empresa de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo y que al cesar reúnan los requisitos y condiciones previstas en el presente artículo.

El trabajador que cese en su trabajo por cualquier causa excepto despido disciplinario; expediente de regulación de empleo o fuerza mayor; por muerte del trabajador, por incapacidad o muerte del empresario; por incapacidad permanente del trabajador y haya prestado al menos 10 años de servicios a la empresa y tenga alguna de las edades que a continuación se indican tendrá derecho a una retribución de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Si el cese se produce a los 64 años: 5.049 euros.
- b) Si el cese se produce a los 63 años: 10.097 euros.
- c) Si el cese se produce a los 62 años: 15.146 euros.
- d) Si el cese se produce a los 61 años: 20.194 euros.
- e) Si el cese se produce a los 60 años: 25.243 euros.

A partir de los 60 años, los meses que les falten para cumplir la edad del tramo superior serán descon-

tados a prorrata de las cantidades señaladas para cada tramo.

Artículo 17. Incapacidad Temporal.- Durante las situaciones de I.T., derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, T.I.T.S.A. completará hasta el 100% la correspondiente prestación económica.

La empresa completará hasta el 100% de sus salarios a los trabajadores que estén en situación de I.T. sobrevenida por enfermedades coronarias o infartos. Asimismo, a partir del primer día de I.T. en los supuestos de hospitalización y/o intervención quirúrgica se completará la prestación percibida de la Seguridad Social hasta el 100% de su salario.

El servicio médico prescribirá por cuenta de la empresa, en aquellos casos que lo considere necesario, la prueba de próstata denominada P.S.A. para el personal masculino de movimiento con edad superior a los 45 años. Asimismo podrá prescribir para el personal femenino a partir de los 35 años la prueba de mamografía en aquellos casos en que lo considere necesario. En todo caso, el Comité de Seguridad y Salud podrá acordar la realización de tales reconocimientos.

El personal nocturno que lo desee tendrá derecho a efectuar dos reconocimientos médicos anuales, siempre que entre uno y otro hayan transcurrido al menos 6 meses y el resto del personal tendrá derecho a un reconocimiento médico anual, salvo que las disposiciones legales vigentes estipulen otra cosa.

La empresa comunicará por escrito a los trabajadores a través del servicio médico las citaciones para las revisiones médicas periódicas con antelación mínima de 7 días.

Artículo 18.

A. Póliza de seguro colectivo.

La cobertura que T.I.T.S.A. concierta con una compañía de seguros para los casos de muerte e invalidez será la siguiente:

Muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez 13.232,28 euros.

Invalidez permanente total para la profesión habitual que obliga al trabajador a causar baja en la empresa 13.232,28 euros.

Si al trabajador afectado o a sus beneficiarios les fuera denegada por la compañía de seguros las cantidades que tengan cubiertas por la póliza, T.I.T.S.A. adelantará las cantidades a las que se tenga derecho, habilitándose la fórmula que se estime para asegurar que T.I.T.S.A. recupere por cualquier vía de la compañía de seguros las cantidades adelantadas.

B. Retirada del carnet de conducir.

T.I.T.S.A. abonará por su cuenta, o a través de un seguro colectivo, una compensación mensual de 691,16 euros brutos a percibir por los conductores, conductores perceptores e inspectores clase "C", en los casos de retirada temporal del carnet de conducir, a quienes T.I.T.S.A. no pueda ofrecer entre tanto una ocupación laboral para la que no precisen carnet, siempre que las posibles causas del hecho de la retirada del carnet, no se deban a infracción dolosa, ni cometida en estado de embriaguez o drogadicción. Si T.I.T.S.A. ofreciera un puesto de trabajo durante el período temporal de retirada del carnet, será aceptado por el trabajador, correspondiendo las percepciones y devengos inherentes al puesto a desarrollar.

Los conductores perceptores que por razones propias de actos de la conducción con vehículo de la empresa o particular, se vieran imposibilitados para trabajar por motivo de retirada definitiva del carnet de conducir, tendrán los derechos que a continuación detallamos, siempre que la retirada del carnet no se deba a infracción dolosa ni a las cometidas en estado de embriaguez o drogadicción.

1.- Preferencia para acogerse a, expediente de jubilación anticipada o convenio especial con entidades de seguros o I.N.S.S., que deberá aceptar, si la empresa le ofreciera tal opción y tuviera 55 años o más de edad y si cumple con los requisitos necesarios.

2.- Un nuevo puesto de trabajo para los menores de 55 años. Cuando estos alcancen dicha edad aceptarán la oferta que ésta les realice, con las mismas condiciones que al resto del personal, reseñadas en el párrafo anterior.

3.- Posibilidad de reconvertirse a otra categoría de la existente vacante en la empresa.

4.- El complemento de puesto de trabajo de los conductores perceptores e Inspectores clase C, que por retirada del carnet o por imposibilidad de conducir adquieran o efectúen trabajo en otra categoría, será al menos el equivalente al de oficial de primera de taller.

Artículo 19. Ayudas por natalidad y nupcialidad.- Como prestación complementaria a la de la Seguridad Social se establece una ayuda económica de 100 euros por natalidad o adopción y de 110 euros por nupcialidad, que se percibirán de acuerdo con los requisitos establecidos en la Seguridad Social.

Artículo 20. Orfandad absoluta.- La orfandad absoluta será protegida por la empresa con la entrega, mancomunadamente, por una sola vez, al fallecimiento del causahabiente, trabajador en activo, de la cantidad de 2.103,54 euros, compatibles con el percibo de la indemnización por muerte prevista en el artículo 18 del Convenio Colectivo.

Se entiende como orfandad absoluta la producida al fallecimiento del trabajador en activo de T.I.T.S.A., de estado viudo, con uno o varios hijos solteros, menores de edad, o incapacitados para todos los trabajos, que fueran huérfanos del cónyuge causante de la viudedad del trabajador.

Artículo 21.**A. Fondos de ayudas para estudios.**

Se fija el fondo de ayudas para el estudio en 17.104,80 euros anuales, para ser distribuido entre trabajadores y los hijos de los trabajadores que cursen estudios de los niveles que se señalen en centros docentes.

Plazos para recepción, impugnaciones y lista definitiva:

Plazo recepción de solicitudes, desde el 20 septiembre al 20 octubre.

Plazo publicación lista provisional de beneficiarios, entre 21 octubre al 5 de noviembre.

Plazo de impugnación de la lista provisional, desde el 6 noviembre al 11 de noviembre.

Publicación de la lista definitiva, el día 16 de noviembre.

La distribución de esta ayuda se realizará siguiendo el criterio de establecer el valor del punto, de conformidad con la puntuación correspondiente a los siguientes niveles:

Educación Infantil 3 a 5 años	4 puntos
Educación Primaria de 1º a 6º	6 puntos
Educación Secundaria Obligatoria de 1º a 4º	8 puntos
Bachillerato 1º y 2º	10 puntos
Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional Específica	8 puntos
Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional Específica	10 puntos
Educación Universitaria Diplomado	15 puntos
Educación Universitaria Licenciado	20 puntos
Estudios de Grado Medio en Escuelas o Facultades Universitarias	
Máster y Doctorado	20 puntos
Estudios Especiales (Disminuidos S.F.)	12 puntos
Curso de Adaptación Pedagógica (C.A.P.)	5 puntos

Cuando se matriculen de asignaturas sueltas de niveles universitarios, que no sobrepasen de cuatro por curso académico, éstas serán puntuadas en la mitad de lo que correspondiera en los niveles anteriormente señalados. Si la cantidad de asignaturas sueltas de diferentes cursos, fuera cinco o más, éstas se puntuarán como un curso completo.

La Comisión Mixta de Asistencia Social, integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores procederá al cálculo del valor del punto, dividiendo el fondo total establecido por el número de puntos obtenidos en virtud de las solicitudes.

des formuladas por duplicado, distribuyéndolo matemáticamente de acuerdo con el baremo establecido.

De conformidad con dichos criterios de distribución, las ayudas correspondientes se harán efectivas en noviembre de cada año.

La promoción cultural y técnica de los trabajadores es preocupación fundamental de las partes, por ello, aparte de los cursos promovidos por la empresa con cargo a sus gastos de formación, se acuerda que aquellos trabajadores que cursen estudios oficiales en los niveles señalados sean incluidos en el fondo de ayudas con las puntuaciones correspondientes.

Los trabajadores que perciban una cantidad de este fondo, deberán justificar ante la comisión la asistencia y finalización de dichos cursos mediante la oportuna certificación oficial. En el caso de incumplimiento de este requisito, la comisión solicitará que se le retraiga de la nómina la cantidad que percibió como ayuda del fondo de estudios, pasando dicha cantidad al fondo del año siguiente.

B. Fondos de actividades.

Queda fijado en 16.962,45 euros que será distribuidas en aquellas actividades de carácter deportivo, recreativo o de potenciación del ocio y la cultura entre los trabajadores que se determinen por la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dicho fondo será de carácter anual, concretándose a dichos efectos en cada período de vigencia del Convenio Colectivo.

Las cantidades no empleadas en una anualidad, se acumularán al fondo correspondiente al año siguiente.

Anualmente se procederá a dar conocimiento a los trabajadores de las actividades realizadas con cargo al fondo y el importe de las mismas, mediante la publicación de las actividades realizadas en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo.

Artículo 22. Sin contenido.

Artículo 23. Asistencia mutua.- Con independencia de lo establecido en materia de seguro colectivo, se seguirá manteniendo una tradición de solidaridad característica que los trabajadores de T.I.T.S.A., servicio urbano de Santa Cruz de Tenerife acuerdan voluntariamente y durante el presente convenio, establecer una derrama y constituir un fondo de asistencia mutua a favor de los familiares de los trabajadores fallecidos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Cada vez que fallezca un productor en activo de la empresa, a los productores acogidos a este beneficio se les deducirá del primer sueldo mensual, sin distinción de categorías, la cantidad de 3 euros.

2.- La cantidad resultante se entregará a la esposa del fallecido o, en su defecto, a los hijos que de él dependieron, en el caso de que el fallecido fuere soltero y tuviera a su cargo padres o hermanos menores, se entregará a éstos. En cualquier caso, el trabajador podrá haber determinado a quien deberá efectuarse la entrega y de no ser así, o de no existir los familiares antes mencionados, el Comité de Empresa determinará las personas con derecho a su percepción, siendo su decisión inapelable.

3.- Queda sin efecto la asistencia mutua a que se refiere este artículo, en el caso de que el productor fallecido haya renunciado expresamente a este sistema.

4.- El Comité de Empresa dará especial publicidad a este artículo de "Asistencia Mutua" a todos los trabajadores, quienes en el plazo de 5 días podrán hacer renuncia expresa al mismo, en cuyo caso no les afectará el sistema establecido.

A los productores de nuevo ingreso en la empresa, se les dará la misma opción.

La empresa se adhiere voluntariamente al fin social de dicha asistencia entregará paralelamente a la aportación de los trabajadores, la cantidad de 60,10 euros, mancomunadamente, a la viuda del trabajador o familiares a quienes corresponda.

La Dirección de la Empresa o en quien esta delegue y un representante del Comité de Empresa, harán entrega de la cantidad recaudada a los beneficiarios.

Artículo 24. Protección jurídica.- T.I.T.S.A. garantiza la defensa judicial y el depósito de fianza necesaria para la obtención de la libertad provisional en caso de accidente no doloso en el servicio de la Empresa, a no ser que el trabajador renuncie expresamente a ello o prefiera contratar por su cuenta los servicios jurídicos que le sean precisos. La garantía de la defensa judicial se extiende además, cuando el trabajador haya actuado en ejercicio de sus funciones y en defensa de los intereses de la empresa.

Artículo 25. Anticipos.- Los trabajadores con más de un año al servicio de la empresa, podrán solicitar anticipos sin recargo ni interés de hasta 3.005,06 euros como máximo, previa justificación de la necesidad, cantidad que será reintegrable distribuyendo su importe en 16 mensualidades a partir del siguiente mes a su percibo. Los mismos serán atendidos siempre que exista un fondo para ello, el cual será el 20% del importe total de la nómina. Al menos diez trabajadores por mes podrán acogerse a obtener este beneficio.

Una vez finalizada la devolución de un anticipo, el trabajador no podrá obtener otros hasta pasados dos meses desde la devolución del último plazo.

Los anticipos con plazos y condiciones distintos a los anteriormente establecidos, podrán ser atendidos por acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa, siempre que exista fondo para ello.

Los trabajadores que no lleven un período de un año al servicio de la empresa, podrán solicitar un anticipo máximo por el importe que les correspondería por liquidación, si causaran baja en el momento de la concesión del anticipo, con los adecuados plazos de reintegro.

Vales a caja.- Los vales a caja se solicitarán en los diez primeros días del mes, en una cantidad que no sobrepase las 480,81 euros, que serán transferidas a la entidad bancaria que indique el trabajador, antes del día 15 de cada mes. Dicha cantidad será descontada en la nómina del mes siguiente.

Aquellos trabajadores que lo deseen podrán solicitar los días 14 y 21 de cada mes, anticipos a cuenta de su salario, que serán en las cuantías reguladas en el presente artículo. Los vales a caja del día 7 se descontarán en la nómina del mismo mes.

Artículo 26. Facilidades crediticias.- La Dirección de la empresa concertará un acuerdo con entidades financieras o bancarias para que los trabajadores de la empresa se puedan acoger a préstamos personales o hipotecarios, en condiciones de clientes preferentes.

Artículo 27. Facilidades de transporte.- Los trabajadores de T.I.T.S.A., mediante la presentación de su carnet de la empresa en su estado de vigencia, tienen derecho a viajar en todas las líneas y servicios regulares de la misma, con ocupación de plaza.

El transporte de los trabajadores a y desde su lugar de toma y deje del servicio, se entiende facilitado por lo general, por lo indicado en el párrafo precedente. Las excepciones se estudiarán entre la Dirección y el Comité de Empresa, dando lugar a servicios específicos de transporte de trabajadores, intercambio de facilidades de transporte con otras empresas, conciertos económicos, etc.

El personal de T.I.T.S.A. jubilado o en situación de invalidez, tendrá idénticas facilidades de viaje que el personal en activo.

Cada uno de los familiares que se relacionan en la normativa que regirá la confección, que estén a cargo del trabajador y las viudas e hijos de trabajadores fallecidos, tendrán derecho a un carnet nominativo que les habilite a viajar gratuitamente con ocupación de plaza en cualquiera de las líneas regulares de T.I.T.S.A.

Con carácter graciable, se otorgan las facilidades indicadas en el párrafo anterior a los pensionistas de U.A.T.S.A.

Normativa que regirá la concesión de pases a familiares de trabajadores de T.I.T.S.A.

Tendrán derecho:

1.- Los familiares que estén a cargo del trabajador que figuren en alguno de los siguientes documentos-título de familia numerosa o modelo P1 de la Seguridad Social. Para la obtención solo deberán aportar alguno de los documentos referidos.

2.- La esposa o conviviente de los trabajadores, que conviva con el titular, aunque no figure en el P1 de la Seguridad Social. Se justificará la existencia de una relación de convivencia documentalmente.

3.- Los hijos de los trabajadores de T.I.T.S.A. que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Hijos solteros, sin trabajo, que convivan con el trabajador. Se exigirán los siguientes documentos acreditativos de esta situación:

- Certificado del Ayuntamiento de convivencia y dependencia económica.

- Fe de vida y estado.

- Presentación de la tarjeta del I.N.E.M.

b) Hijos solteros, cursando estudios oficiales y que dependan económicamente del trabajador. Se exigirán los siguientes documentos.

- Certificado del Ayuntamiento de dependencia económica.

- Certificado de cursar estudios oficiales.

- Fe de vida y estado.

c) Hijos minusválidos sin límite de edad, solteros, y bajo la dependencia del trabajador. Se entenderá que existe dependencia aunque el beneficiario realice trabajos remunerados de tipo rehabilitador u ocupacional. Se acreditará reunir los requisitos indicados por aportación de certificados de minusvalía y fe de vida y estado.

d) Hijos solteros, que se encuentren realizando el servicio militar, durante el tiempo de prestación del mismo y hasta su licenciamiento. El beneficiario deberá acreditar esta situación documentalmente.

e) Hijos solteros que trabajen y convivan con el trabajador hasta la edad de 21 años.

4.- Los padres y padres políticos del trabajador, que sean pensionistas de la Seguridad Social o del Estado, o aquellos que no disfruten ningún tipo de asignación económica, siempre que convivan o dependan económicamente del trabajador. Se acreditará

reunir los requisitos mencionados mediante cartilla de pensionista o en su caso, certificación de convivencia y documento que refleje la edad.

5.- Las viudas pensionistas de los trabajadores fallecidos y los hijos a su cargo, tendrán los mismos derechos que los familiares del personal en activo. Se acreditará aportando la documentación que se exige para el personal en activo.

6.- Los hijos solteros huérfanos de trabajador fallecido que convivan con la viuda pensionista o sean huérfanos absolutos.

7.- Los trabajadores solteros de T.I.T.S.A. tendrán los mismos derechos que el resto del personal de países a los familiares, a que se refiere el artículo 9, aplicándose a través del Comité de Empresa las equivalencias que procedan.

8.- Los nietos de los trabajadores que por razones de divorcios, separaciones, viudedad o padres solteros de sus hijos, convivan y dependan económicamente del trabajador de T.I.T.S.A.

La utilización del pase por persona distinta a la titular del derecho dará motivo para su retirada temporal. Los casos que se presenten sobre este particular serán tratados en las reuniones ordinarias entre la Empresa y el Comité de Empresa.

Parejas de hecho.- Los trabajadores que deseen que sus parejas de hecho disfruten de los derechos establecidos para las mismas en el presente Convenio Colectivo deberán solicitar la inscripción de la misma en el registro que la empresa debe crear al efecto, para lo cual los trabajadores interesados aportarán declaración jurada sobre tal extremo así como certificado de convivencia del ayuntamiento de su domicilio y fotocopia del D.N.I. de su pareja. No se podrá inscribir como pareja de hecho a los efectos de este convenio a otra persona hasta transcurrido un año desde la inscripción anterior.

Artículo 28. Uniformes y ropa de trabajo.- La Empresa y el Comité de Seguridad y salud se comprometen a mejorar la calidad de las prendas de los uniformes del personal.

El Comité de Seguridad y Salud velará por el mantenimiento de la calidad de las prendas de uniformes y participará en la elección de las mismas.

En el primer trimestre del año, la empresa proveerá al personal de la misma de sus prendas de uniformidad, consistentes en:

Personal de movimiento.

- Cuatro camisas y tres pantalones por año.

- Una chaqueta de cuero, cada cinco años.

- Siempre que la compañía suministradora de prendas continúe surtiéndonos del suéter actual, el mismo será entregado al personal de movimiento una vez al año.

- Al personal de recepción de taller, se le entregará una chaqueta de cuero cada cinco años.

Personal de talleres.

Cuatro juegos de pantalón y cinco camisas, que deberán ser entregadas, en su totalidad de la misma forma que la señalada en el apartado anterior. Para los meses de invierno la empresa procurará entregar una prenda de abrigo a determinar.

Además de entregar al personal de taller que lo precise, en función de su trabajo, botas de cuero con protección, botas, guantes y todos los medios de protección personal adecuados a cada tipo con el fin de evitar riesgos de accidentes. Para la entrega de tales medios de protección deberá mediar acuerdo conjunto entre Empresa y Comité, una vez oído el Comité de Seguridad y Salud.

Las botas de cuero con protección para el personal de talleres, se renovarán cada diez meses, sin perjuicio de que dicha renovación se efectúe con anterioridad al plazo señalado, siempre y cuando resultase preciso, por deterioro o por condiciones de salud, cuyas causas podrán ser determinadas por el Comité de Seguridad y Salud.

El personal administrativo y de recaudación percibirá una compensación anual de 63,60 euros por desgaste de vestuario pagadera en el mes de diciembre.

Artículo 29. Movilidad del personal.

1.- Por las características especiales, como colectivo diferenciado de los trabajadores del servicio urbano, no será posible ningún traslado temporal o definitivo de los trabajadores a otros centros de trabajo de la empresa T.I.T.S.A. que suponga pase al servicio interurbano, salvo que el mismo se produzca de forma voluntaria.

2.- Los viajes de servicios son aquellos que se realizan fuera de los límites normales del recorrido del servicio y que impliquen que el trabajador no pueda realizar las comidas a las horas normales en su residencia habitual.

Cuando esta situación se produzca, o cuando la empresa desplace a un trabajador a su servicio a la realización de cometidos, que originen la imposibilidad de efectuar sus comidas o la pernoctación a las horas normales en su residencia habitual, el trabajador tendrá derecho al percibo de dietas en la siguiente cuantía: 6,01 euros diarios, como dieta completa de las cuales corresponden 2,10 euros a cada una de las dos comidas principales.

Queda exceptuado del régimen general de dietas el personal de movimiento, que percibirá, en caso de devengar dieta completa, la veinticuatroava parte del sueldo diario de su categoría por cada hora de viaje o fracción resultante superior a 30 minutos, salvo que lo previsto en el párrafo anterior sea más beneficioso para el trabajador. Esta indemnización se devengará incluyendo los tiempos reglamentarios de toma y deje del servicio.

Artículo 30. Premios.- Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, se señalan como motivos dignos de premios a los siguientes:

Calidad en prestación de servicio y afán de superación consiste en realizar el trabajo con entrega total y con propósito manifiesto en hechos concretos, de lograr su mayor aprovechamiento en favor de la empresa y del público, subordinando a ellos su comodidad e incluso a veces su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija. Acuciados además a mejorar su formación teórica y práctica para ser más útiles en su trabajo.

Observancia en la asistencia, la puntualidad y la fidelidad se acredita por los servicios continuados a la empresa durante períodos de cinco, veinte y treinta años sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a dos meses y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

La concesión de los premios se hará por la Dirección de la empresa a su propia iniciativa, o a propuestas de superiores o compañeros de trabajo o a la de autoridades o usuarios, y recompensados con premios en metálico, en especie, con vacaciones, diplomas o cartas laudatorias.

A partir de octubre de 2002, la empresa establecerá un nuevo premio a la no siniestralidad, que consistirá en el abono de una parte del ahorro (que en principio se establece en el 50% del mismo) que se experimente en el pago de siniestros respecto de períodos comparados, y de forma lineal entre los trabajadores que no hubieran tenido siniestros en el período a considerar, estando incluido el personal de taller que prueba los vehículos. Su abono será trimestral. La comisión paritaria se reunirá durante el mes de septiembre para determinar los aspectos a considerar para el abono de este premio.

Artículo 31. Faltas y sanciones.- Se considerará falta toda sanción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole dispuesto por la normativa vigente.

Las faltas leves y menos graves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tu-

vo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Las sanciones consistirán:

a) Por faltas leves: amonestación privada y carta de censura.

b) Por faltas menos graves: suspensión de empleo y sueldo hasta 4 días.

c) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

d) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses, pérdida temporal de la categoría, inhabilitación temporal para el ascenso, despido.

Las sanciones se entenderán sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta cometida pueda presentar indicios de delito.

No podrán imponerse sanciones que consistan en reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso de los trabajadores y aquéllas que supongan pérdida de antigüedad. Igualmente no podrán ponerse sanciones que consistan en multa de haber.

Multas.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción de las disposiciones del código de la circulación, serán abonadas al 50% por la empresa y el trabajador, salvo reincidencia en un período no superior a un año.

Las multas y sanciones que sean exclusivamente imputables a la empresa y no a la actuación del trabajador, serán abonadas íntegramente por T.I.T.S.A.

La empresa correrá a su cargo los gastos y demás costas que generen la vía contenciosa-administrativa, incluyendo los poderes a abogados y procuradores, si bien abonándose estos últimos contra factura.

Asimismo, si no se procediera a interponer al contencioso administrativo solicitado por el trabajador, la empresa abonará el 100% de la sanción de tráfico.

Sin embargo, el trabajador tendrá que comunicar en el plazo de diez días naturales al siguiente de la notificación de la resolución que dé por finalizada la vía administrativa, la solicitud de que la empresa interponga el contencioso-administrativo.

Lo establecido en materia de multas de tráfico será aplicable con independencia de la fecha de la sujeta comisión de la infracción.

La Dirección le informará al trabajador cuando la empresa reciba comunicación de tráfico de la propuesta de sanción o multa.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.- Se acuerda el siguiente procedimiento:

1.- Para las faltas leves, menos graves y graves: la imposición de cualquier sanción o amonestación deberá ser notificada por escrito al interesado, quien en el plazo de 72 horas puede presentar escrito de descargo, con cuya atención se notificará definitivamente lo que proceda. Al mismo tiempo que al trabajador, se enviará comunicación, desde el momento inicial, al Comité de Empresa.

2.- Para las faltas muy graves: la imposición de sanciones por faltas muy graves, requerirá la instrucción de un expediente disciplinado, que se iniciará con un período de informaciones en el que se tendrá en cuenta la opinión del trabajador interesado. En dicho período se tendrá presente la actuación del Comité de Empresa, que podrá presentar alegaciones e informes por escrito.

La conclusión del expediente, que deberá hacerse en el plazo de 15 días recogerá tanto las informaciones practicadas, como todo tipo de pruebas documentales o de otro orden presentadas, así como una propuesta concreta de sanción.

La resolución del expediente será competencia del Director Gerente, quien cuenta con un plazo de 10 días para emitirla.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones que se hayan impuesto por faltas graves o muy graves que se hubieran cometido por los trabajadores.

Contra la resolución cabe interponer las correspondientes acciones ante la jurisdicción laboral.

3.- En el supuesto de que por T.I.T.S.A. se procediese al despido de un trabajador y Magistratura resolviese considerando su improcedencia o nulidad, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma estudiarán conjuntamente las razones que puedan justificar la no readmisión del trabajador.

Artículo 33. Seguridad y salud.- Se aplicará con absoluto respeto la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la participación decisiva del Comité de Seguridad y salud a que se refiere la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El citado Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado según lo establecido en la legislación vigente, recibirá todo el asesoramiento que sea necesario del personal técnico de la empresa.

Artículo 34. Participación de los trabajadores en la empresa.- En esta materia, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales que en el futuro se dicten y en especial, el Estatuto de la Empresa Pública, y las normas legales que se dicten para su eje-

cución y desarrollo, sin perjuicio de que se negocie con el Comité de Empresa la concreción a T.I.T.S.A. de los aspectos que en dichas normas aparezcan regulados con carácter genérico.

Artículo 35.

A. Órganos y derechos sindicales.

1.- La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, no se podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa, siempre que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas, previamente, a la Dirección o titularidad del mismo.

B. Secciones sindicales.

a) Se entiende por sección sindical al organismo que reúne y estructura a los afiliados a una central sindical en la empresa, siendo por tanto la corrección de la misma en la empresa.

Se reconocen las secciones sindicales de empresa a todo sindicato o central sindical, con personalidad jurídica, que acredite tener una afiliación igual o superior al 15% de los trabajadores del centro de trabajo con un mínimo de 25 trabajadores afiliados en ese centro, las cuales tendrán derecho a designar un delegado sindical. Si la afiliación acreditada por la central sindical superase el 25% de los trabajadores con un mínimo de 50 afiliados el centro de trabajo de que se trate, podrán designar un segundo delegado sindical.

Cada sección sindical dispondrá de 176 horas al año por delegado sindical, cuya distribución será solicitada por el secretario general de la sección sindical para funciones propias de gestión sindical los cómputos de control horario se harán en los 365 días de un año natural, es decir, desde el 1º de enero al 31 de diciembre.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado

delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente.

b) Funciones de los delegados sindicales:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la empresa.

2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, y Comité Paritario de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y presente Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán asimismo informados y oídos por la empresa, con carácter previo acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

6.- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

7.- En la implantación o revisión del sistema de organización del trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.

8.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical, y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

9.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

10.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

11.- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

12.- Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

C. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales o sindicatos que ostenten la representación ya expuesta, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación del sindicato en la empresa.

D. Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

E. Del Comité de Empresa.

a) Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

I) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programación y evolución probable del empleo en la misma.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

II) En función de la materia de que se trata:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la función, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

d) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

e) Sobre sanciones impuestas por faltas, conforme a lo establecido en el presente convenio.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismos y sus causas, los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses los ascensos.

III) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias.

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

f) Las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa. Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

IV.- Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

V.- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer accio-

nes administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

VI.- Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto 1 de este apartado, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.

VI.- El Comité velará no sólo que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo, y fomento de una política racional de empleo.

b) Garantías:

1.- Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves y muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o razón del desempeño de su representación.

3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

4.- Dispondrán de un crédito de 28 horas mensuales retribuidas para gestión sindical, en las que no se computan las dedicadas a reuniones ordinarias con la empresa y las convocadas por la autoridad laboral, administrativa o judicial.

Dicho crédito horario podrá ser revisado en su cuantía en futuras negociaciones. Asimismo, no se com-

putarán dentro del crédito de horas, las que se consuman en concepto de deliberaciones del Convenio Colectivo que afecte a los mismos.

No obstante lo anterior, un miembro del Comité de Empresa, elegido por la mayoría de los representantes legales quedará liberado durante todo el año, conservando sus derechos económicos y laborales a todos los efectos y siendo retribuido por la empresa. El crédito de horas de dicho representante no podrá rebasar las 1.780 horas anuales.

El Comité de Empresa podrá acumular el crédito de que dispongan sus miembros en cómputo anual, procediendo a la utilización de las mismas, partiendo de tal crédito total, en la forma que estime conveniente.

Sin rebasar el máximo, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, instituciones de formación u otras entidades.

5.- Posibilidad de reunir al personal fuera de horas laborales, comunicándolo a la empresa con al menos 24 horas de antelación.

6.- T.I.T.S.A. procurará facilitar locales apropiados en el centro de trabajo, para la gestión sindical del Comité de Empresa siempre que existan posibilidades materiales de espacio para ello.

7.- La empresa colaborará con el Comité de Empresa en la dotación de material de oficina (folios, lápices, bolígrafos, gomas y grapas).

Artículo 36. Absentismo laboral.- Se habilitarán las fórmulas para que se continúe en la reducción del absentismo laboral, incrementándose los premios de asistencia con el objetivo de premiar al trabajador que asista al trabajo.

A efectos de premios, no se contabilizarán los días no trabajados por razón de huelga general.

Con el fin de continuar en la reducción del absentismo laboral, queda establecido el premio trimestral en 94,36 euros por trabajador, que se abonará conjuntamente con las pagas extras, a todo aquel que durante los 90 días anteriores al abono de la paga extra no hubiera faltado ni un solo día al trabajo, salvo ausencias justificadas en los artículos 11 y 35 del Convenio Colectivo, así como accidente de trabajo. De faltar entre 1 y 30 días de detraerá el importe de 31,45 euros; de faltar entre 31 y 60 días, se detraerán 62,90 euros y de faltar entre 61 y 90 días, se detraerán los 94,36 euros.

El plus establecido para la reducción del absentismo laboral, que no se abone a los trabajadores por consecuencia de haber faltado al trabajo en alguno de los días establecidos en el apartado anterior, constituirá un fondo que se repartirá de forma lineal, entre quienes no hayan faltado ninguno de los días a que se refiere dicho apartado anterior. Su abono se producirá trimestralmente, y en el trimestre posterior al de su devengo.

Artículo 37. Participación en la gestión.- Con el fin de conseguir una mayor integración de los trabajadores del sector urbano en la Empresa T.I.T.S.A., optimar la capacidad productiva y mejorar la información interna, el Comité de Empresa elegirá por mayoría a un representante de entre sus miembros o fuera del Comité, sea o no trabajador de la empresa, el cual será propuesto al Presidente del Consejo de Administración de T.I.T.S.A. para su nombramiento como Consejero Laboral.

Artículo 38.

A. Tablas salariales años 2004, 2005, 2006 y 2007.

Se establecen las siguientes tablas salariales por niveles, más la antigüedad que corresponda en cada caso:

SALARIO BASE DIARIO Y MENSUAL POR NIVELES (EN EUROS):

AÑO 2004

SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD AÑO 2004

NIVEL	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
	685	719	753	822	890	958	1.027	1.095
7	22,82 euros	23,96 euros	25,10 euros	27,38 euros	29,67 euros	31,95 euros	34,23 euros	36,51 euros
	675 euros	709 euros	743 euros	810 euros	878 euros	945 euros	1.013 euros	1.080 euros
6	22,51 euros	23,64 euros	24,76 euros	27,01 euros	29,26 euros	31,51 euros	33,77 euros	36,02 euros
	666 euros	700 euros	733 euros	800 euros	866 euros	933 euros	999 euros	1.066 euros
5	22,21 euros	23,32 euros	24,43 euros	26,65 euros	28,87 euros	31,09 euros	33,32 euros	35,54 euros
4	21,90 euros	23,00 euros	24,09 euros	26,28 euros	28,47 euros	30,66 euros	32,85 euros	35,04 euros

NIVEL	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
3	21,59 euros	22,67 euros	23,75 euros	25,91 euros	28,07 euros	30,23 euros	32,39 euros	34,54 euros
2	21,32 euros	22,39 euros	23,45 euros	25,58 euros	27,72 euros	29,85 euros	31,98 euros	34,11 euros
1	21,03 euros	22,08 euros	23,13 euros	25,24 euros	27,34 euros	29,44 euros	31,55 euros	33,65 euros

AÑO 2005

SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD AÑO 2005

NIVEL	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
	734 euros	771 euros	808 euros	881 euros	955 euros	1.028 euros	1.102 euros	1.175 euros
7	24,48 euros	25,70 euros	26,93 euros	29,38 euros	31,82 euros	34,27 euros	36,72 euros	39,17 euros
	725 euros	761 euros	798 euros	870 euros	943 euros	1.015 euros	1.088 euros	1.160 euros
6	24,17 euros	25,38 euros	26,59 euros	29,00 euros	31,42 euros	33,84 euros	36,26 euros	38,67 euros
	716 euros	752 euros	788 euros	859 euros	931 euros	1.003 euros	1.074 euros	1.146 euros
5	23,87 euros	25,06 euros	26,26 euros	28,64 euros	31,03 euros	33,42 euros	35,81 euros	38,19 euros
4	23,56 euros	24,74 euros	25,92 euros	28,27 euros	30,63 euros	32,98 euros	35,34 euros	37,70 euros
3	23,25 euros	24,41 euros	25,58 euros	27,90 euros	30,23 euros	32,55 euros	34,88 euros	37,20 euros
2	22,98 euros	24,13 euros	25,28 euros	27,58 euros	29,87 euros	32,17 euros	34,47 euros	36,77 euros
1	22,69 euros	23,82 euros	24,96 euros	27,23 euros	29,50 euros	31,77 euros	34,04 euros	36,30 euros

AÑO 2006

SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD AÑO 2006

NIVEL	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
	774 euros	813 euros	852 euros	929 euros	1.007 euros	1.084 euros	1.161 euros	1.239 euros
7	25,81 euros	27,10 euros	28,39 euros	30,97 euros	33,55 euros	36,13 euros	38,72 euros	41,30 euros
	765 euros	803 euros	842 euros	918 euros	995 euros	1.071 euros	1.148 euros	1.224 euros
6	25,50 euros	26,78 euros	28,05 euros	30,60 euros	33,15 euros	35,70 euros	38,25 euros	40,80 euros
	756 euros	794 euros	832 euros	907 euros	983 euros	1.058 euros	1.134 euros	1.210 euros
5	25,20 euros	26,46 euros	27,72 euros	30,24 euros	32,76 euros	35,28 euros	37,80 euros	40,32 euros
4	24,89 euros	26,13 euros	27,38 euros	29,87 euros	32,36 euros	34,85 euros	37,34 euros	39,82 euros
3	24,58 euros	25,81 euros	27,04 euros	29,50 euros	31,95 euros	34,41 euros	36,87 euros	39,33 euros
2	24,31 euros	25,53 euros	26,74 euros	29,17 euros	31,60 euros	34,03 euros	36,47 euros	38,90 euros
1	24,02 euros	25,22 euros	26,42 euros	28,82 euros	31,23 euros	33,63 euros	36,03 euros	38,43 euros

AÑO 2007

SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD AÑO 2007

NIVEL	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
	814 euros	854 euros	895 euros	976 euros	1.058 euros	1.139 euros	1.220 euros	1.302 euros
7	27,12 euros	28,48 euros	29,83 euros	32,54 euros	35,26 euros	37,97 euros	40,68 euros	43,39 euros
	804 euros	845 euros	885 euros	965 euros	1.046 euros	1.126 euros	1.206 euros	1.287 euros
6	26,81 euros	28,15 euros	29,49 euros	32,17 euros	34,85 euros	37,53 euros	40,22 euros	42,90 euros
	795 euros	835 euros	875 euros	954 euros	1.034 euros	1.113 euros	1.193 euros	1.272 euros
5	26,51 euros	27,84 euros	29,16 euros	31,81 euros	34,46 euros	37,11 euros	39,77 euros	42,42 euros
4	26,20 euros	27,51 euros	28,82 euros	31,44 euros	34,06 euros	36,68 euros	39,30 euros	41,92 euros
3	25,89 euros	27,18 euros	28,48 euros	31,07 euros	33,66 euros	36,25 euros	38,84 euros	41,42 euros
2	25,62 euros	26,90 euros	28,18 euros	30,74 euros	33,31 euros	35,87 euros	38,43 euros	40,99 euros
1	25,33 euros	26,60 euros	27,86 euros	30,40 euros	32,93 euros	35,46 euros	38,00 euros	40,53 euros

La tabla salarial constituirá base de cómputo directo para el cálculo de los siguientes conceptos:

Salario base, pagas extraordinarias y antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, bajo la siguiente tabla de aplicación:

Antigüedad en la empresa	Porcentaje sobre salario base
2 años	5%
4 años	10%
9 años	20%
14 años	30%
19 años	40%
24 años	50%
29 años	60%

Gratificaciones extraordinarias:

Se establecen 4 pagas extraordinarias anuales por el importe de 120 días al año, a razón de 30 días del salario base, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador en cada paga extra. Su abono se efectuará el 16 de marzo, el 16 de junio, y en la primera semana de septiembre. La paga extra de diciembre (Navidad), se abonará en la primera semana de diciembre y a los 30 días de salario base y la antigüedad se le sumará el complemento de plus de convenio del nivel correspondiente a cada trabajador.

En cada paga extra se abonará a los conductores perceptores un plus de paga extra, por importe de 30,05 euros.

Devengo de las pagas extras:

- La paga de marzo, se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

- La paga de junio, se devengará del 16 de junio al 15 de junio del año siguiente.

- La paga de septiembre, se devengará del 16 de septiembre al 15 de septiembre del año siguiente.

- La paga de diciembre, se devengará del 6 de diciembre al 5 de diciembre del año siguiente.

B. Complementos de carácter salarial.

1.- Plus de convenio.

El plus de convenio queda establecido según niveles en los valores consignados a continuación:

Nivel	Plus convenio 2004
7	225,06 euros/mes
6	223,6 euros/mes

Nivel	Plus convenio 2004
5	222,22 euros/mes
4	220,88 euros/mes
3	219,55 euros/mes
2	218,23 euros/mes
1	216,89 euros/mes

2.- Complemento de conductor-perceptor.

Por la realización de las funciones conjuntas de conducción y percepción, percibirán un complemento de 129,01 euros en doce mensualidades.

2. Bis.- Complemento de actividad.

Los conductores perceptores recibirán un complemento de actividad de 7,10 euros por día efectivo de trabajo, en doce mensualidades. Este complemento se percibirá por un mínimo 20 días al mes, quedando excluida la situación de I.T. y excedencias. Con este plus quedan refundidos los conceptos económicos del quebranto de moneda, descanso en jornada continuada y tomo y deje del servicio.

En el mes correspondiente a las vacaciones este complemento se percibirá por el importe correspondiente a 20 días.

En jornada partida, los conductores-perceptores, conductores y cobradores que la realicen, tendrán doble cómputo del plus de actividad, como compensación al tiempo transcurrido entre el inicio y terminación de su jornada de trabajo que normalmente está comprendida entre las 6,55 y las 20,30 horas.

El plus de actividad para el personal de jornada partida se abonará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, incluyendo el mes de vacaciones en que se pagará a razón de 40 días.

3.- Complemento de puesto de trabajo.

PERSONAL SUPERIOR	
Jefe de Servicio	363,53 euros/mes
Titulado Superior	363,53 euros/mes
Titulado Grado Medio	303,43 euros/mes

INSPECCIÓN, TRÁFICO Y ESTACIONES *	
Jefe de Tráfico y Estación Principal	271,42 euros/mes
Jefe de Tráfico y Estación	539,2 euros/mes*
Jefe de Inspección	211,32 euros/mes
Inspector	321,45 euros/mes
Oficial Recaudador	154,53 euros/mes
Oficial de Parada	154,53 euros/mes
Auxiliar Recaudador	101,79 euros/mes
Mozo de Estación o Parada	101,79 euros/mes
Vigilante Sereno	101,79 euros/mes
Conductor	146,81 euros/mes
Cobrador	100,44 euros/mes

*Complemento puesto trabajo + incentivos + quebranto moneda

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN

Jefe de Sección	268,88 euros/mes
Jefe de Negociado	208,77 euros/mes
Oficial 1º Administrativo	201,45 euros/mes
Oficial 2º Administrativo	140,86 euros/mes
Operador Ordenadores	188,34 euros/mes
Programador de ordenadores	206,45 euros/mes
Analista programador	216,45 euros/mes
Auxiliar Administrativo	121,63 euros/mes
Ordenanza	129,44 euros/mes

PERSONAL DE TALLERES

Jefe de Taller	277,73 euros/mes
Contraestrate	217,63 euros/mes
Jefe de Equipo	244,98 euros/mes
Oficial 1º Taller	174,96 euros/mes
Oficial 2º Taller	156,33 euros/mes
Oficial 3º Taller	144,31 euros/mes
Mozo de Taller	125,98 euros/mes
Oficial de 1º de Máquinas	181,45 euros/mes

PERSONAL DE ALMACÉN Y SERVICIOS AUXILIARES

Encargado Almacén	128,84 euros/mes
Oficial de Almacén	116,82 euros/mes
Capataz	116,82 euros/mes
Expendedor	131,69 euros/mes

4.- Plus de distancia.

El plus de distancia queda establecido mensualmente en 76,93 euros para todas las categorías.

5.- Bolsa de vacaciones.

La bolsa de vacaciones queda establecida por un importe de 931,56 euros por trabajador, pagaderas en la nómina del mes anterior a su disfrute. La percepción de la bolsa de vacaciones se efectuará proporcionalmente al derecho del trabajador al disfrute de las mismas durante el año natural, excepto en el caso de baja por accidente de trabajo o enfermedad, en que se abonará la totalidad de su importe.

6.- Fiestas no recuperables.

El personal de movimiento tendrá la compensación de 48,08 euros/mes por garantizar colectivamente el trabajo de los 14 días de fiestas no recuperables anuales u otros que se le asignen como compensación, teniendo que trabajar colectivamente las fiestas no recuperables necesarias para garantizar los servicios, con excepción de los que coincidan con los descansos ordinarios y los que correspondan al mes de vacaciones. El personal administrativo y de taller percibirán los 48,08 euros por cada fiesta no recuperable que coincida con un sábado.

Para el año 2004 el personal de movimiento disfrutará además de los descansos semanales programados, de 14 descansos provenientes de las fiestas no recuperables.

De estos días de descanso provenientes de las fiestas no recuperables, al menos 9 coincidirán en cuanto a su disfrute, con las fechas señaladas en el calendario anual de días festivos. En ningún caso se solaparán con los 9 descansos nombrados dentro de cada uno de los ciclos de 28 días. Se detraerán de los descansos de los días de fiestas la proporción resultante de los días de baja por I.T. y excedencias.

Los días de fiesta que haya de trabajar el personal de movimiento, se asignarán de tal manera que cuando un trabajador trabaje un festivo determinado, no le volverá a ser asignada la misma fecha, hasta transcurridos dos años, salvo aceptación voluntaria del trabajador.

En la hoja de servicio vendrán nombrados los días de fiesta que tenga que trabajar el personal de movimiento por la garantía colectiva del trabajo en las 14 fiestas no recuperables.

Los descansos correspondientes a las fiestas no recuperables que de acuerdo con el presente artículo trabaje el personal afectado le serán compensados bien con la asignación de nuevos descansos, o con el abono del importe correspondiente a los descansos no disfrutados; para el año 2004 se compensarán los que se trabajen.

6 Bis.- Descansos no disfrutados.

El precio del día de descanso no disfrutado queda establecido para los niveles 1, 2, 3 y 4 en 60,10 euros cada uno, y para los niveles 5, 6 y 7 a partir de enero de 2003 a 75,13 euros cada uno.

7.- Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22,00 horas y las 06,00 horas de la mañana, con un mínimo de cuatro horas, percibirá por jornada efectiva de trabajo nocturno la cantidad de 7,97 euros, incluido el mes de vacaciones a razón de 20 días de trabajo.

8.- Horas extras.

Se establece un precio unitario para las horas extras normales de 7,81 euros cada una, sin distinción entre niveles salariales. A partir del 1 de julio de 2004 se establecen los siguientes valores por niveles:

Para los niveles 7, 6 y 5: 12,90 euros.

Para los niveles 4, 3, 2 y 1: 11,22 euros.

A partir del 1 de enero de 2004, en las fiestas especiales de Carnaval, Día de Reyes Magos, Terrazas de Verano, Merengazo y similares, el valor de la hora extraordinaria será de 18,47 euros, esta cantidad se verá incrementada anualmente en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. resultante del año anterior.

C. Revisión salarial.

El incremento salarial pactado en el artículo 39, 4 del presente convenio tendrá la revisión salarial establecida para los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para los años 2004, 2005, 2006 y 2007. Tal revisión se operará sobre el exceso del incremento porcentual acordado, computado para la totalidad del cuatrienio por el que se suscribe el presente Convenio Colectivo.

D. Depósito para facilitar cobranza.

T.I.T.S.A. entregará la cantidad de 18,03 euros, en concepto de depósito, para facilitar cobranza durante su servicio, a todos los Conductores Perceptores e Inspectores "C" que lo solicitaran y no la hubieran retirado antes de la firma del presente convenio.

Dicha cantidad será devuelta por los trabajadores que la hayan recibido en el caso de que causen baja temporal o definitiva al servicio de la empresa o pasen a otra categoría o puesto de trabajo donde no efectúen percepción.

A. Cláusulas adicionales.

1.- Todo lo no pactado en el cuerpo de este convenio, las partes se atendrán al convenio de 2002-2003 y a la legislación vigente.

2.- Los conductores perceptores con contratos temporales durante la vigencia del presente convenio, que transcurridos los tres meses de prueba no hayan tenido problemas de adaptación, indisciplina, desconsideración con viajeros, compañeros o superiores, y otros de gravedad, quedarán fijos en plantilla cuando venza el mencionado período de prueba.

Las razones que pudieran ser causa de la no contratación indefinida o renovación del contrato, según lo mencionado en el párrafo anterior, serían de liberadas con el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa.

Los contratados en prácticas en taller, pasarán a fijos si sus resultados son favorables para la empresa a partir del año de su contratación.

En relación con el personal titulado contratado temporalmente, la Dirección de la Empresa decidirá la conveniencia o no de su definitiva contratación.

El resto del personal contratado temporalmente a la firma del presente convenio, tendrá derecho preferente a ocupar la plaza que venga desempeñando en el momento en que la empresa decida crearla definitivamente, siempre que cumpla con los mismos requisitos del personal de conducción.

No serán computados a los efectos de fijeza establecido en el párrafo anterior, los períodos de con-

tratos temporales que se celebren a los efectos de sustituir a personal de movimiento con derecho a reserva del puesto de trabajo, en situaciones de I.T., excedencia y maternidad. Las partes acuerdan que el número de trabajadores a los que se le puedan realizar los citados contratos temporales de interinaje es de cinco, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Comisión Paritaria. Dichos trabajadores serán elegidos de entre los aprobados para nuevo ingreso, procediendo a su modificación del contrato temporal en indefinido, cuando exista vacante, por estricto orden de formalización del primer contrato temporal concertado. Para resolver cualquier duda sobre la aplicación del presente proceso se mandata a la Comisión Paritaria para tal fin.

Tampoco será aplicable la fijeza para los contratos formativos concertados en los términos expuestos en la disposición adicional novena para el personal de taller y administración.

En relación con el personal titulado contratado temporalmente, la Dirección de la Empresa decidirá la conveniencia o no de su definitiva contratación.

3.- Comisión Paritaria.

Al objeto de realizar el seguimiento del estricto cumplimiento de los acuerdos del convenio, la comisión paritaria que la componen cuatro miembros representantes de cada parte, se reunirá cuantas veces fuera necesario para aplicar, interpretar y conciliar los artículos que produzcan algún tipo de conflicto.

4.- Incremento salarial 2004-2007.

Se pacta un incremento salarial para el cuatrienio 2004-2007, consistente en la cuantía que resulte de aplicar a la masa salarial del año 2003 el 15,12%. Su distribución anual es la siguiente:

- Año 2004: 4,222%.
- Año 2005: 4,199%.
- Año 2006: 3,377%.
- Año 2007: 3,321%.

Las cantidades resultantes de aplicar a la masa salarial del año 2003, los porcentajes anuales de referencia, serán imputados al concepto Salario Base, teniendo en cuenta para ello, que la plantilla media de trabajadores del servicio urbano durante el año 2003, fue de 251 trabajadores, y que la antigüedad media de dicho año ha sido del 15,68%, la cual se detraerá del salario base.

Por tanto resulta el siguiente incremento del salario base:

- Año 2004: se incrementa en 1,73 euros/día.
- Año 2005: se incrementa en 1,66 euros/día.
- Año 2006: se incrementa en 1,33 euros/día.

- Año 2007: se incrementa en 1,31 euros/día.

5.- Se constituirá una Comisión Mixta cuya función será la de estudio y actualización de las clasificaciones profesionales y las faltas y sanciones y de las normas relativas a las relaciones laborales que se estimen pertinentes.

Disposición adicional primera.- La disposición adicional novena del pacto de negociación colectiva de 3 de julio de 2000 se interpreta en el sentido de que el cumplimiento del mismo por parte de la empresa consiste en recibir, estudiar y resolver las propuestas que sobre creación de categorías profesionales le sean formuladas por parte del Comité de Empresa.

Disposición adicional segunda.- Las partes acuerdan el análisis conjunto de las prendas que actualmente componen la uniformidad del personal de movimiento, con el objeto de concluir sobre las mismas, sus características respecto del material y su diseño.

Disposición adicional tercera.- Las partes acuerdan que las conductoras perceptoras en estado de gestación accederán a un puesto de trabajo diferente mientras dure tal situación, a partir del momento en que por prescripción médica sea recomendado o por disposición legal así esté establecido.

Disposición adicional cuarta.- A partir de 1 de enero de 2004, el personal de taller del turno de noche percibirá el plus de nocturnidad establecido en el presente Convenio Colectivo, con un incremento de 3 euros/día efectivo de trabajo, con cargo a masa salarial.

Los actuales trabajadores del taller en turno de día a la firma del vigente Convenio Colectivo no realizarán trabajos nocturnos en ningún caso, salvo que se cumpla el requisito de adscripción voluntaria. La solicitud de adscripción voluntaria se debe realizar por períodos anuales.

Disposición adicional quinta.- El personal administrativo y los Jefes de Tráfico que perciben su salario base a razón de 480 días al año, percibirán en la nómina de diciembre de cada año, el importe de 5 días de salario base, más el porcentaje que le corresponda de complemento personal de antigüedad sobre dicho salario base de cinco días.

Disposición adicional sexta.- De acuerdo con lo pactado en el apartado séptimo del acta de fecha 6 de mayo de 2004, de Constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, se establece que el 1% del incremento salarial sobre la masa salarial del ejercicio 2002, se aplique desde el 1º de enero de 2004 en el concepto de Suplido, quedando su importe establecido en 21,31 euros/mes, en 16 mensualidades, más el porcentaje que corresponda de antigüedad.

Disposición adicional séptima.- El importe del concepto quebranto de moneda que perciben los recaudadores, queda establecido, en 60,01 euros en doce mensualidades.

Disposición adicional octava.- Las partes acuerdan que la contratación de personal con categoría de titulados superiores o de grado medio, irá precedida de la oferta previa al personal de la empresa, en virtud del procedimiento establecido para cubrir vacantes o plazas de nueva creación mediante el sistema de las promociones internas.

Disposición adicional novena.- Las partes acuerdan el siguiente texto sobre el acoso moral:

Se entenderá que existe acoso moral cuando se ejerce una violencia psicológica, extrema o no, de forma sistemática y prolongada en el tiempo, sobre otra persona en el lugar de trabajo con el fin de destruir la psicológica y socialmente y provocar así su renuencia o inducir la a la dimisión.

Se trata en definitiva de conductas agresivas y abusivas, especialmente palabras, actos y gestos que pueden atentar contra la personalidad, dignidad o la integridad física o psíquica de una persona, o que puedan hacer peligrar su puesto de trabajo o degradar el clima laboral.

Las conductas de hostigamiento son sutiles y variadas, si bien, tomadas de forma aislada podría dar la sensación de ser irrelevantes, formar parte de una estrategia o patrón de comportamiento que persigue destruir la autoestima de la víctima, lentamente, hasta dejarla en una situación de indefensión.

Formas de expresión:

A pesar de que estas conductas tienen formas de expresión muy variadas, presentamos a continuación algunas de las más habituales:

1. Ataque a la víctima a través de organizacionales.

a. Designar los trabajos peores o más degradantes.

b. Designar trabajos innecesarios, monótonos o repetitivos.

c. Designar tareas por debajo de sus cualificaciones o habituales.

d. No asignar ningún trabajo.

e. Exceso de trabajo (presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir).

f. Tácticas de desestabilización: cambios de puesto injustificados sin previo aviso, intentos persistentes

de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación.

2. Aislamiento social.

a. Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros.

b. Traslado a un puesto de trabajo aislado.

c. Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra.

3. Ataque a la vida privada de la persona.

a. Críticas constantes a la vida privada.

b. Terror a través de llamadas telefónicas.

c. Atribución de fallos psicológicos y de falsas enfermedades.

d. Burlarse de algún defecto personal.

e. Imitar los gestos o voz de la víctima.

f. Ataques a actitudes y creencias religiosas.

4. Violencia física.

a. Acoso o violencia sexual.

b. Amenazas de violencia física.

c. Maltrato físico.

5. Agresiones verbales.

a. Gritar o insultar.

b. Críticas permanentes al trabajo de las personas.

c. Amenazas verbales.

6. Difusión de rumores falsos o difamación de la víctima.

Tratamiento legal:

A pesar de que el acoso moral no está todavía regulado explícitamente en nuestro ordenamiento jurídico, existen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales elementos suficientes para solicitar la intervención de la Inspección de Trabajo en aquellos casos en que la empresa fomente o permita este tipo de prácticas sin establecer los mecanismos oportunos, esto sin excluir las posibles acciones judiciales que el afectado pueda ejercitar.

Cualquier trabajador/a que considere que está siendo víctima de acoso moral en sus distintas modalidades, con independencia de solicitar a la Inspección Provincial de Trabajo su intervención, deberá ponerlo

en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud fehacientemente y por escrito.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá a la mayor brevedad para dar a la denuncia el tratamiento que corresponda.

Disposición adicional décima.- Con independencia de la vigencia cuatrianual del presente convenio, las partes establecen que quedarán automáticamente incorporadas a su texto, todas aquellas mejoras sociales que por disposición legal pudieran producirse durante la vigencia del mismo.

Disposición adicional décimo primera.- Grupos de cotización.

Las partes acuerdan incluir a todos los Jefes de Tráfico y Parada en el mismo grupo de cotización a la seguridad social, de acuerdo con sus normas.

Disposición adicional décimo segunda.- Jefes de Tráfico y Parada.

Las partes acuerdan cambiar el nombre de la categoría profesional de Jefe de Tráfico y Parada por el de Jefe de Tráfico y Estación a partir del día 1 de agosto de 2004.

Disposición adicional décimo tercera.- Quebranto de moneda e incentivo de los Jefes de Tráfico y Estación.

Las partes acuerdan integrar el importe económico de los anteriores conceptos en el de complemento de puesto de trabajo. Por tanto en el futuro no recibirán cantidad alguna por los extinguidos conceptos respecto de esta categoría profesional.

Disposición adicional décimo cuarta.- Inspectores.

Las partes acuerdan incluir en el complemento de puesto de trabajo la cantidad de 120 euros en doce mensualidades en compensación a la pérdida del plus de actividad.

Disposición adicional décimo quinta.- Conductores nocturnos.

La empresa procederá a asignar a dos conductores al turno de noche.

Disposición adicional décimo sexta.- Jornada anual.

Se establece que la jornada de trabajo efectiva de los conductores perceptores es de 1.776 horas anuales.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre del año 2004.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos

Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico

A N U N C I O

6404

3870

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

a) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE "RESTAURACIÓN IGLESIA DE MACHADO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ROSARIO.

b) Plazo de ejecución del contrato: SEIS (6) meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: sesenta y un mil trescientos setenta y un euros con sesenta y tres céntimos (61.371,63), I.G.I.C. incluido.

5.- Garantía provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife. Centro de Servicios al Ciudadano, de NUEVE a DIECIOCHO horas de LUNES a VIERNES y de NUEVE a TRECE horas los SÁBADOS, así como en el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, de NUEVE a CATORCE horas de LUNES a VIERNES.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n y calle San Pedro Alcántara, nº 5-3º, respectivamente.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

d) Teléfonos: 901.501.901 y 922.23.94.59, respectivamente.

e) Fax: 922.23.97.04 y 922.23.99.30, respectivamente.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo K, Obras Especiales, Subgrupo nº 7, categoría c).

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de VEINTISIETE (27) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en días hábiles, de NUEVE a DIECIOCHO horas de LUNES a VIERNES y de NUEVE a TRECE horas los SÁBADOS.

2. Domicilio: Plaza de España, s/n.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) meses, a contar desde la apertura de proposiciones.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: al día siguiente hábil, que no sea sábado, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de Correos.

e) Hora: a las doce (12:00) horas.

10.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 3.000 euros.

11.- Página Web: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá consultarse en la página web: <http://www.cabtfe.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.

El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.-
V.º B.º: el Consejero Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

Instituto Insular de Atención Social y Socio-Sanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE LICITACIÓN

6405 **4332**

Por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Socio Sanitaria" (I.A.S.S.) de fecha 11 de mayo de 2005, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia del SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE OFRA, con las siguientes características.

1.- Objeto.- El servicio de vigilancia y protección de las instalaciones de la Residencia de Mayores de Ofra, situada en la calle Santa María de la Soledad, en Santa Cruz de Tenerife.

2.- Plazo de ejecución del contrato.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de UN (1) AÑO, con posibilidad de prórroga por UN (1) AÑO más, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.2.

3.- Presupuesto de licitación.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de ciento treinta y tres mil cien euros (133.100 euros).

4.- Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

5.- Clasificación de los licitadores.- La clasificación exigida para esta contratación será grupo M, subgrupo 2, categoría A.

6.- Obtención de documentación e información.- En el Registro del I.A.S.S. y en el Servicio de Gestión Administrativa del mismo (situados en la calle Valentín Sanz, nº 25, 4ª planta, de Santa Cruz de Tenerife), así como en el Registro General del Cabildo (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en

la calle Bravo Murillo, 38003 de Santa Cruz de Tenerife) en días hábiles, de NUEVE a CATORCE horas de LUNES a VIERNES y de NUEVE a TRECE horas los SÁBADOS (en este último caso, sólo en el Registro del Cabildo Insular), y en los Registros Auxiliares del Cabildo Insular de Tenerife. Teléfono de información: (922) 843241, fax: (922) 843254.

Así mismo, el referido pliego podrá ser consultado en la siguiente dirección de internet: <http://www.iass.es>.

7.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.- La presentación deberá realizarse mediante entrega en el Registro del I.A.S.S. (situado en la calle Valentín Sanz, nº 25, 4ª planta), en días hábiles, de NUEVE a CATORCE horas de LUNES a VIERNES y de NUEVE a TRECE horas los SÁBADOS en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en la calle Bravo Murillo, 38071 de Santa Cruz de Tenerife), durante el plazo de OCHO (8) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. En el caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Así mismo se podrán presentar por correo, en la forma y con los requisitos establecidos en la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Contenido de las proposiciones.- Las proposiciones constarán de dos sobres conforme establece la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en los que se incluirá la documentación especificada en la misma.

9.- Variantes.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición, sin admisibilidad de variantes.

10.- Apertura de proposiciones.- Será pública y tendrá lugar en la sede del I.A.S.S., calle Valentín Sanz, nº 25, a las doce (12:00) horas del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, siempre que sea hábil -considerándose el sábado como no hábil a estos efectos- prorrogándose en caso contrario, al primer día hábil siguiente.

11.- Gastos de anuncios.- Serán por cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la publicación de la licitación en el B.O.P. y en cuatro (4) periódicos de los de mayor difusión de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2005.

El Gerente, Juan José Martínez Díaz.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Consejo Insular de Aguas de La Palma****A N U N C I O****6406****3878**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma, reunida en sesión ordinaria el día 14 de abril de 2005, se aprobó la LISTA DE BAREMO CON LOS MÓDULOS A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AUXILIO ECONÓMICO PARA PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INICIATIVA PRIVADA, según las bases aprobadas el 11 de noviembre de 2004.

TUBERÍAS REDES RIEGO**AUXILIOS 2005**

EUROS / ML. COLOCADA Y PIEZAS ESPECIALES

<i>Pres. nominal P.N.</i>	4B.D.	6	<i>Pres. nominal P.N.</i>	4	6	10
DIÁMETRO (mm.)	POLIETILENO		DIÁMETRO (mm.)	P.V.C.		
50	2,07	2,75	90	4,36	6,33	9,95
63	3,35	4,27	110	1,04	3,68	14,39
75	4,19	6,31	125	8,13	11,69	18,49
90	6,41	8,30	200	26,88	31,68	47,13
110	8,62	12,70	250	30,31	34,61	49,48
125	9,62	17,42	315	30,55	36,94	54,58

DIÁMETRO	1/2"	3/4"	1"	1 1/4"	1 1/2"	2"	2 1/2"	3"	4"	5"	6"	8"
ROSCADA	1,96	2,76	4,18	4,92	6,21	8,09	12,34	14,05	20,93			
SOLDADA					4,23	6,93	10,27	12,25	19,76	23,38	31,20	42,93

VÁLVULAS VOLUMÉTRICAS CON TELECONTROL

DIÁMETRO	Euros / Ud.
6"	2.098,79
4"	1.316,23
3"	873,12
2"	680,92

VÁLVULAS VOLUMÉTRICAS

(Incluye llaves de, filtro, curvas, etc.)

DIÁMETRO	Euros / Ud.
4"	656,22
3"	471,11
2"	347,77
1"	91,56

CONDUCCIONES DE AGUA (Y REPARACIÓN) Euros / ml.**ACERO GALVANIZADO**

ZONAS INTERMEDIAS

ZONAS ACCESOS COMPLEJOS

	4"	5"	6"	8"	10"
ZONAS INTERMEDIAS	22,01	26,04	34,75	47,81	62,32
ZONAS ACCESOS COMPLEJOS	26,31	31,13	41,54	57,16	74,51

Cruces de vías públicas enterrado: 721,21 Euros /ud.

Incluido escavación de la zanja, tubo de PVC a modo de encofrado perdido, hormigonado de la misma, y reposición de asfalto

OBRAS DE ENCAUZAMIENTO EN CAUCE PÚBLICO

m3 . de muro de encauzamiento con hormigón ciclópeo.

m3 . de desmonte de cualquier tipo de terreno, incluso preparación de la cimentación y transporte a vertedero mat sobrante. 25 € / m3.

m3 . De hormigón ciclópeo en muros de contención 60/ 40 . 90 €/ m3.

DEPÓSITOS Y EMBALSES (Euros /m3)

	Capacidad	Hormigón Ciclópeo	Hormigón Armado Circular	Hormigón Armado Cuadrado	Chapa prefabricados de chapa
DEPÓSITOS	Hasta 100 m3	160	79,67	107,55	60,15

	Capacidad	Hormigón Ciclópeo	Hormigón Armado Circular	Hormigón Armado Cuadrado	Chapa prefabricados de chapa
	101 a 150 m3	120	54,89	83,50	41,14
	151 a 300 m3	83	52,29	80,13	33,43
	301 a 500 m3	48	41,47	60	28,11
	501 a 900 m3	41	29,15	46,02	21,27
	901 a 2.000 m3	33	25,82	43,81	11,41
	2.001 a 5.000 m3	28	22,69	38,50	
	20.000 m3	-	22,13		

m3. Desmante en todo tipo terreno 5,00 Euros / m3.

m2. Mampostería en revestimiento de Depósito H. Armado y prefabricado. 60 Euros / m2

Cubrirlo encarecerá 43,36 Euros / m2 de forjado

Santa Cruz de La Palma, a 15 de abril de 2005.

El Presidente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, José Luis Perestelo Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de los Servicios Territoriales

Servicio de Edificación y Patrimonio

A N U N C I O

6407

3866

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2005, acordó adoptar, entre otros, el siguiente acuerdo:

“7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE 1992 A LAS RESIDENCIAS DE LA TERCERA EDAD.

Visto el expediente relativo a la aprobación de criterios para la aplicación de las normas urbanísticas para la Aprobación del P.G.O.U. de 1992 a las Residencias de la Tercera Edad.

Resultando que por el Servicio de Edificación, con fecha 15 de febrero de 2005, se evacua informe en el cual se señalan los criterios de interpretación que deberán ser considerados en los Proyectos de Ejecución de obras cuyo destino sea la construcción, reforma o ampliación de establecimientos destinados a Residencias de la Tercera Edad. Informe que se transcribe a continuación:

“Art. 10.5.1. Definición y clases.

En este artículo de las Normas Urbanísticas del PGOU (1992) se define el uso de equipamiento comunitario como “el que sirve para proveer a los ciu-

dadanos de las dotaciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la Ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales”.

Asimismo se distinguen varias clases de equipamiento comunitario : A) Equipamiento, B) Servicios urbanos, y C) Servicios de infraestructura.

En la clase A), entre los denominados como “equipamiento” se encuentran los destinados al “Bienestar social” que corresponden a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

En este último apartado estimamos quedan implícitamente incluidas por analogía las denominadas Residencias de la Tercera de Edad, aunque no se habla de ellas de forma específica.

La dificultad mayor, no obstante, se plantea en aquellas Residencias de la Tercera Edad que se pretenda ubicar en edificios existentes.

Asimismo en el caso que nos ocupa existen diferentes normas concurrentes de aplicación. Para resolver el presente caso se plantea la siguiente propuesta:

En el Decreto 63/2000 de 25 de abril (B.O.C. 62, de 19.5.2000) por el que se regulan la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de Centros para Personas Mayores, en su anexo II, el apartado 2.3 establece que:

“Todos los centros residenciales de atención social, deberán cumplir las condiciones de protección

contra incendios especificadas en la Norma Básica de Edificación NBE- CPI/96” aprobada por R.D. 2177/1996, de 4 de octubre y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

Consultada la Norma Básica de Edificación, se comprueba que en ella no se hace referencia expresa al caso que nos ocupa, es decir a las Residencias de la Tercera Edad, por lo que se ha recurrido a la respuesta dada por Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, Urbanismo y Arquitectura a la consulta realizada por la Asociación Madrileña de Residencias de la Tercera Edad.

A dicha pregunta, respondida por el Vicepresidente de la Comisión Permanente de CPI, se le indica que el uso cuyas características de riesgo son más asimilables a las residencias de la Tercera Edad es el hospitalario con las matizaciones que sean necesarias.

Sin embargo, en ningún reglamento de aplicación se especifican concretamente las mencionadas “matizaciones”, aunque si se insinúa que no debería aplicarse las prescripciones relativas a dimensiones mínimas de puertas, pasillos, escaleras, vestíbulos previos y ascensores de emergencia indicadas para hospitales.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por medio de su Secretaría General, ha dictado una serie de normas denominadas “Uso M.R. Condiciones Particulares de los Centros para Personas con Movilidad Reducida”, las cuales son menos restrictivas que las previstas en CPI/96.

Por todo lo expuesto y con la finalidad de precisar la normativa de aplicación a las residencias que se instalen en edificios ya construidos, se propone el siguiente criterio de interpretación:

Uso asumible: hospitalario (con matizaciones).

- Las plantas con zonas de hospitalización, estarán compartimentadas, dado que la evacuación por escaleras es inadecuada, dada su dificultad y/o imposibilidad.

Asimismo, cada sector deberá tener superficie suficiente para albergar a los ocupantes del otro sector.

- No podrá destinarse a zona de ocupación para ancianos, aquellas cuya evacuación precise salvar una altura mayor de 2 m en sentido ascendente, a no ser que cuente con dos salidas y una de ellas consistiera en una puerta de acceso a otro sector en la misma planta, una escalera protegida, o un vestíbulo previo.

- Un recinto puede disponer de una única salida cuando la ocupación sea inferior a 40 personas y los recorridos de evacuación sean menores de 15 m; o cuando la ocupación sea inferior a 25 personas y los recorridos de evacuación sean inferiores a 30 m. En

los casos restantes deberá disponerse de dos salidas como mínimo.

- El número de ocupantes que se debe considerar a los efectos del dimensionamiento, será el máximo número de personas previsibles, y como mínimo:

1 persona por cada 5 m² construidos en talleres, salas de terapia y rehabilitación.

1 persona por cada 3 m² construidos en aulas.

1 persona por cada 2 m² construidos en cafeterías y comedores.

1 persona por cada 4 m² construidos en salas de usos múltiples, salas de estar y en general áreas de servicios complementarios.

- La anchura libre de puertas, pasos y huecos será de 1,05 m como mínimo en los lugares de alojamiento.

- La anchura libre de pasillos será de 1.50 m como mínimo, permitiéndose estrechamientos hasta 1,30 m en tramos no superiores a 6,00 m y en un máximo del cincuenta por ciento del recorrido.

- La anchura de escaleras será de 1.20 m como mínimo y no podrán ser de trazado curvo.

- Las rampas rectas de anchura mínima 1,50 m dispondrán de pasamanos dobles en ambos lados a alturas de 0,70 m y 0,95 m.

- Deberá instalarse bocas de incendio cuando esté previsto dar alojamiento a más de 50 personas.

- Cualquier otro punto que fuere necesario reglamentar se regirá por la normativa que para uso hospitalario se recoge en la NBE-CPI/96.”

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.0.6. del Plan General de Ordenación Urbana, corresponde al Ayuntamiento ejercer sus competencias en materia de aplicación de criterios interpretativos, como es el caso, cuando existan razones de interés general.

Considerando que, a tenor de lo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local procede someter a información pública el expediente por un plazo de al menos quince días, a fin de su publicidad y general conocimiento de los ciudadanos así como para la formulación de alegaciones al mismo.

Considerando que, en virtud de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 7 de febrero de 2005, corresponde al Consejo Rector adoptar el acuerdo de aplicación de criterios relacionados con la interpretación del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

El Consejo Rector acordó:

1º Aprobar los criterios generales de aplicación a los expedientes relativos al otorgamiento de licencias para ejercer la actividad de Residencia de la Tercera Edad.

2º Someter a información pública el expediente, procediendo a la publicación de los criterios en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de VEINTE días, a fin de que se formulen todas aquellas alegaciones o consideraciones que los interesados puedan tener por conveniente.

3º Incorporar los criterios adoptados a la tramitación de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación Urbana de 1992 al Texto Refundido 1/2000, de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se somete a información pública el expediente, pudiendo consultarse el mismo en las oficinas de información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por plazo de VEINTE días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

ALAJERÓ

ANUNCIO

6408

4155

El Ilustre Ayuntamiento de Alajero, en Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de las obras de “GUARDERÍA MUNICIPAL (PLAYA DE SANTIAGO). 1ª FASE”, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (179.999,98 euros), mediante subasta, procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, en el término municipal de Alajero. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría General de la Corporación durante los VEINTISEIS días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, conforme al artículo 78.2 del TRLCAP, y en horario de NUEVE a TRECE horas. Durante este plazo estará expuesto en la Secretaría el texto íntegro de las mismas, así como el modelo de proposición, a los efectos correspondientes.

Alajero, a 3 de mayo de 2005.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

ARONA

Negociado de Multas e Infracciones

ANUNCIO

6409

3859

Expte. nº 000011/2004-INFAMBULANTE.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 12 de noviembre de 2004, se ha dictado Resolución nº 7381/2004, que copiada literalmente dice:

“Visto el informe emitido por la Policía Local y las actuaciones previas practicadas al amparo del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que motivan que se inicie expediente sancionador, así como informe emitido por la Técnico, y,

Resultando.- Que con fecha 6 de septiembre de 2004 a las 12.00 horas por parte de los agentes con indicativos B-4034 y 4135 pertenecientes a la Policía Local informa que:

“...Personados en el lugar se logra localizar dicho individuo resultando ser DON JESÚS JAVIER FRÍAS GONZÁLEZ, con D.N.I. 54.040.334-V, nacido el 15.09.81 en La Laguna con domicilio en Universidad 2, bloque 4, bajo A, Residencial Anaga, La Cuesta, La Laguna.

Que se comprueba que efectivamente este señor recaba datos personales y reparte publicidad, preguntando si tiene el correspondiente permiso para tal actividad, manifiesta que no...”.

Considerando.- Que la Ley 4/1994, de 29 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias señala en el artículo 23.2 que los ayuntamientos podrán autorizar la venta ambulante o no sedentaria en los respectivos municipios en perímetros y en lugares determinados previamente, y establecer asimismo el número total de lugares permitidos, así como sus dimensiones.

Considerando.- Que el artículo 47.12 de la Ley 4/1994, de 29 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, tipifica como infracción administrativa en materia comercial la instalación de puestos de venta ambulante que infrinja lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 de la Ley. Tal es así, que el artículo 25 dispone que serán requisitos para la venta no sedentaria:

a) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto de actividad económica y al corriente del pago.

b) Estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que le corresponda.

c) Cumplir con los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan a la venta.

d) Cuando se trate de comerciante extranjeros, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

e) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.

f) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de ventas.

Considerando.- Que los hechos sucintamente expresados motivan la incoación del procedimiento sancionador por infracción al artículo 47.12 de la Ley de Ordenación del Comercio de Canarias.

Considerando.- Que en el artículo 48 se determina las clases de infracciones, en función de los siguientes criterios:

Las infracciones tipificadas por la presente Ley pueden considerarse leves, graves o muy graves, en función de los siguientes criterios:

1. Se consideran infracciones leves:

a) Las simples irregularidades en la observancia de lo prescrito en la presente Ley, siempre que no causen perjuicios directos de carácter económico, y que no exista intencionalidad.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves en un período de seis meses.

b) Las infracciones que, aún tratándose de simples irregularidades, causen perjuicios directos de carácter económico.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia de infracciones graves en un mismo período de un año, siempre que no se produzcan a la vez a consecuencia de la reincidencia en infracciones leves.

b) Las que afecten a gran número de personas, a la importante repercusión social de las mismas, al riesgo para la salud que comporten o a la continuidad o larga duración de la conducta sancionable.

c) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que, por su importancia, hayan alterado grave-

mente las relaciones socio-económicas, o sean susceptibles de producir graves alteraciones en ellas.

Considerando.- Que las sanciones a las infracciones de la Ley de Ordenación del Comercio, de acuerdo con el artículo 49, serán las siguientes:

1. Las infracciones, de acuerdo con la presente Ley, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, desde 30,05 euros a 3.005,06 euros.

b) Las infracciones graves, desde 3.005,07 euros a 6.010,12 euros.

c) Las infracciones muy graves, desde 15.025,31 euros a 601.012,10 euros.

Considerando.- Que para las graduaciones de las sanciones estará a las circunstancias previstas en el artículo 49.3:

a) La reparación de los defectos derivados del incumplimiento relativo a las formalidades exigidas por esta Ley para el ejercicio de las actividades que regula, siempre que de dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicio directo a terceros.

b) El número de consumidores y usuarios afectados.

c) La cuantía del beneficio ilícito.

d) El volumen de ventas.

e) La situación de predominio del infractor en el mercado.

f) La gravedad de los efectos socio-económicos que la comisión de la infracción haya producido.

g) La reincidencia.

Considerando.- Que la autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar; como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumple los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por lo establecido en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre L.R.J.A.P. y P.A.C. y el R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por lo que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y particularmente lo establecido en el artículo 23 y 24 para el procedimiento simplificado.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, que es de trámite y únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Considerando.- Que el órgano competente para resolver e imponer la sanción en los casos leves y graves corresponde al Sr. Alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante en caso de infracción grave el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución del Alcalde nº 4122/2003, de 7 de julio.

A los Plenos de los Ayuntamientos la resolución en los casos de infracciones muy graves.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 20.6 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo para resolver el procedimiento es de seis meses desde su inicio para las infracciones graves y muy graves. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo para resolver en los procedimientos cuya infracción sea leve es de un mes desde el inicio.

Considerando.- Que si el imputado paga en cualquier momento anterior a la resolución cuando la sanción tenga carácter pecuniario, esto implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 8 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Considerando.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador mediante procedimiento simplificado a don Jesús Javier Frías González, provisto de N.I.F./C.I.F. nº ES-054040334-V, por ejercer actividad de venta fuera de un establecimiento comercial, infringiendo la Ley de Ordenación del Comercio de Canarias artículo 47.12, calificada en principio como falta leve, de conformidad con el artículo 48.1, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, correspondiéndole sanción de 30,05 euros.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones, siendo

su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de DIEZ días, a contar desde la notificación del presente acuerdo aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de prueba.

Cuarto.- Advertir al interesado que de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Asimismo, si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos pudieran ser constituidos de falta grave o muy grave se acordará su continuación por el procedimiento general, notificándose dicho acuerdo para que el plazo de CINCO días aporte las pruebas que considere oportunas.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Jesús Javier Frías González.

Arona, a 26 de abril de 2005.

El Alcalde accidental.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

6410

4175

Ángel Jesús Chico Mesa, solicitó Licencia Municipal de Instalación para la actividad de “lavado y engrase de vehículos”, ubicado en calle Castro, nº 54 en San Isidro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido, en el art. 16 a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes en este Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Granadilla de Abona, a 19 de abril de 2005.

El Concejal Delegado, Alfonso Delgado Delgado.

ICOD DE LOS VINOS**Intervención de Fondos****A N U N C I O****6411****4322**

PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN EN EL CURSO DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, NIVEL AVANZADO.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo pasado adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer el precio público por la inscripción en el curso de "manipulador de productos fitosanitarios, nivel avanzado"; de un mínimo de 60 horas de duración, en 60 euros.

Segundo.- Para la participación en el curso será requisito imprescindible el depósito previo del importe del precio público establecido en el apartado anterior en las oficinas de ventanilla única o en la Tesorería Municipal.

Tercero.- El precio público entrará en vigor una vez publicado el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. El plazo para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo es de DOS meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la propia Junta de Gobierno Local el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de interponer dicho recurso no se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente (el plazo para dictar la resolución es de UN MES) o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición por el transcurso de dicho plazo sin que haya recaído resolución.

Si se interpone Recurso de Reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Icod de los Vinos, a 12 de mayo de 2005.

El Alcalde, Juan José Dorta Álvarez.- El Secretario, Fernando Alonso Díaz.

PUERTO DE LA CRUZ**A N U N C I O****6412****3860**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 del actual sobre aprobación provisional de la ORDENANZA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELLO SUBSUELO REALIZADAS POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VE-CINDARIO, queda expuesto al público a efectos de presentación de reclamaciones, por quienes se entiendan interesados, y por un período de TREINTA días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio. Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se presentase reclamación alguna.

En Puerto de la Cruz, a 27 de abril de 2005.

El Secretario, Pedro Santiago Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos Brito Gutiérrez.

A N U N C I O**6413****3862**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y por el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 del actual sobre aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO, queda expuesto al público a efectos de presentación de reclamaciones, por quienes se entiendan interesados, y por un período de TREINTA días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio. Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se presentase reclamación alguna.

En Puerto de la Cruz, a 27 de abril de 2005.

El Secretario, Pedro Santiago Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos Brito Gutiérrez.

EL ROSARIO**A N U N C I O****6414****3849**

Visto expediente de provisión de UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL de El Rosario, me-

diante Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, que luego se dirán, como aspirantes a las pruebas selectivas convocadas para la provisión, en propiedad, de una plaza de Cabo de la Policía Local de El Rosario.

* Admitidos:

ACOSTA DELGADO JESÚS FRANCISCO	D.N.I. 45.435.161-H
GARCÍA AFONSO JORGE IVÁN	D.N.I. 43.822.045-F

* Excluidos:

Ninguno.

Segundo.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas queda compuesto de la siguiente manera:

Presidente: doña Ana Guadalupe Mora Padilla, Primer Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Urbanismo, Hacienda, Obras y Nuevas Tecnologías, titular.

Doña Ana M^a Hernández Márquez, Tercer Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Cultura, Empleo y Desarrollo Local, suplente.

Vocales:

- Don Andrés Manuel Hernández García, Quinto Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Personal y Servicios Hidráulicos, titular.

Doña Juana Olga Delgado Ramos, Cuarta Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Sanidad, Servicios Sociales y Drogodependencias, suplente.

- Don José Andrés de Arcos Barreda, Jefe acctal. de la Policía Local de El Rosario, titular.

Don Juan Manuel Martín López, Policía Local de El Rosario, suplente.

- En representación de la Academia Canaria de Seguridad: don José Juan Expósito Delgado, Sargento de la Policía Local de Arico, titular.

Don José Javier López Rodríguez, Cabo de la Policía Local de Tacoronte, suplente.

- En representación de la Consejería de Presidencia y Justicia: don Pedro Camacho Afonso, Cabo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, titular.

Don Carmelo Martín Gil, Sargento de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna.

- Don Antonio Hernández Batista, Cabo de la Policía Local de El Rosario, como representante sindical, titular.

Don Conrado Álvarez Pérez, Policía Local de El Rosario, suplente.

Secretaria: doña M^a Anita Alonso Martínez, Secretaria General del Ayuntamiento de El Rosario, titular.

Don Ramón Arocha Rodríguez, Tesorero de la Corporación, suplente.

Segundo: la fase I, concurso, tendrá lugar el día VEINTICUATRO de mayo de 2005 a las NUEVE horas en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, convocándose a tal efecto a los miembros del Tribunal Calificador.

Tercero: la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición prevista en las bases de la convocatoria, tendrá lugar el día VEINTICINCO de mayo de 2005, a las ONCE horas en la Sala de Exposiciones del Ayuntamiento de El Rosario.

Los aspirantes deberán asistir provistos de su D.N.I.

Lo que se hace público para general conocimiento, en El Rosario, a 29 de abril de 2005.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión Urbanística

A N U N C I O

6415

4176

La Sra. Alcaldesa con esta fecha y con el número 1387/2005 ha dictado el siguiente Decreto:

Primero.- Admitir la iniciativa formulada por la entidad mercantil Meyrosa, S.A., sobre el establecimiento del sistema de ejecución del concierto para el desarrollo de la Unidad de Actuación ZC-19 del Plan General de Ordenación Urbana vigente, situada entre la calle Bartolomé Cairasco y Camino del Medio.

Segundo.- Aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Urbanización referido a la Unidad de Actuación ZC-19, presentado por la entidad Meyrosa, S.A., que deberá ejecutarse cumpliendo las condiciones establecidas en los informes de los Servicios Técnicos Municipales.

Tercero.- Aprobar inicialmente la propuesta de Convenio de Gestión Concertada a suscribir entre el Ayun-

tamiento y la entidad Meyrosa, S.A., para la ejecución de la Unidad de Actuación Zona Centro 19, cuyo contenido se recoge en los antecedentes, condicionando la aprobación definitiva al cumplimiento de las observaciones ya expuestas.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, el cómputo del plazo del trámite de información pública comenzará a partir del día siguiente a la primera publicación del correspondiente anuncio, concluyendo una vez transcurrido un mes desde el día siguiente de la última publicación, y durante este período se podrán deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los propietarios afectados por la ejecución de la Unidad de Actuación.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CONCERTADA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y LA ENTIDAD MEYROSA, S.A. PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO ZC-19, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, SITUADA ENTRE LA CALLE BARTOLOMÉ CAIRASCO Y CAMINO DEL MEDIO, LA LAGUNA.

En la ciudad de La Laguna, a ... de de.... .

Reunidos.

De una parte, doña Ana M^a Oramas González-Moro en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, actuando en representación ordinaria de dicha Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y asistido de la Secretaria General accidental de la Corporación Municipal, doña M^a Mercedes Bethencourt García-Talavera, a los efectos previstos en el art. 162 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De otra parte, don Domingo Bautista Díaz, mayor de edad, con D.N.I. 41899206, vecino de La Laguna; actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Meyrosa, S.A., con domicilio social en la carretera antigua de La Esperanza, nº 18, en La Laguna, y provista de C.I.F. nº A-38015251, constituida en escritura autorizada ante el notario don Salvador Zaera Sánchez, el 7 de agosto de 1976, al nº 1920 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al tomo 121, libro 53 de la sección 3ª, folio 80, hoja nº 893, inscripción primera, actúa en su condición de apoderado, en virtud de nombramiento poder otorgado ante el Sr. Notario don Carlos Llorente Núñez, con nº 2028 de protocolo, otorgado con fecha 28 de agosto de 1981.

Ambas partes, según intervienen se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo IV del título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el presente documento de Convenio Urbanístico de Gestión Concertada, y, en representación que ostentan, obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, para lo cual convienen previamente en señalar como relevantes los siguientes

Antecedentes.

1º) La sociedad mercantil Meyrosa, S.A., es titular en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la siguiente finca:

1ª.- Urbana.- Trozo de terreno en los Baldíos, término municipal de La Laguna, dentro del cual se halla una casa en ruinas, con una cabida de once mil cuatrocientos setenta metros cuadrados. Linda norte, don Martín Vera, este, camino del Medio, sur, doña Candelaria Lías Díaz y oeste, Carretera de la Esperanza.

Título.- El que resulta de la compraventa autorizada ante el Notario que fue de La Laguna, don Clemente Esteban Beltrán, el día 28 de marzo de 1988, bajo protocolo 1079.

Inscripción.- Según certificación del Registro de la Propiedad de La Laguna consta inscrita por agrupación de otras como finca nº 19.534, tomo 2190, libro 201, folio 222, inscripción 1ª.

Referencia catastral 0112813CS7501S0001XW.

Esta finca constituye la totalidad de la Unidad de Actuación Zona Centro-19 del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

2º) En el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Laguna se contiene la delimitación

de la Unidad de Actuación en Suelo Urbano, denominada ZC-19, situada en situada entre la calle Bartolomé Cairasco y Camino del Medio, que abarca los terrenos incluidos en la finca descrita, con la correspondiente ordenación pormenorizada que se materializa en los siguientes parámetros y determinaciones:

Unidad de Actuación ZC-19.

Superficie total: 11.200 m²s.
 Superficie edificable: 6.724 m²/s.
 Edificabilidad media: 0,60 m²c/m²s.
 Tipología:
 Espacios libres: 2.432 m².
 Viario: 2.044 m².
 Total cesiones: 4.476 m².
 Sistema de gestión: privado.

Se establecen dichas determinaciones de ordenación pormenorizada en el Plan General de Ordenación Urbana para su posterior desarrollo mediante un sistema de ejecución privada y a través de las formas de gestión legalmente establecidas.

3º) La entidad mercantil Meyrosa, S.A., ha formulado, la correspondiente iniciativa para el desarrollo de la Unidad de Actuación ZC-19 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Laguna y el establecimiento del sistema de ejecución pertinente, en los siguientes términos:

a) Mediante escrito de 17 de marzo de 2005 (Registro de Entrada nº 2223) se presentó a trámite la iniciativa para la gestión de la Unidad por el sistema de concierto y el Proyecto de Concierto, dando lugar al expediente nº 1225/05. El 6 de abril de 2005 y entrada nº 2818 se presenta carta de pago correspondiente al convenio de gestión concertada.

b) El 29 de julio de 2004 (Registro de Entrada nº 7229) se presentó el correspondiente Proyecto de Urbanización que se tramita con el nº 3246/04.

De conformidad con los antecedentes reseñados, se formaliza por las partes el presente de Convenio Urbanístico de Gestión Concertada, a tenor de las siguientes

Estipulaciones.

Primera: bases de actuación para el desarrollo de la Unidad de Actuación ZC-19.

a) Las bases de actuación vienen constituidas, en primer lugar, por las determinaciones y parámetros de ordenación de la ficha correspondiente del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, para la Unidad de Actuación ZC-19.

Se pacta expresamente que, al tratarse de un supuesto de propietario único, no se precisa la incorporación de bases de actuación en los términos le-

galmente establecidos para asegurar la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística y la homogeneidad de las operaciones compensatorias y reparcelatorias.

b) El Ayuntamiento de La Laguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.2.c del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, adjudicará la iniciativa para el desarrollo y ejecución de la UA ZC-29 del PGOU a la entidad mercantil Meyrosa, S.A., dada su condición de propietaria única de los terrenos afectados por el desarrollo de la UA, y la formulación de la correspondiente iniciativa dentro del plazo legalmente establecido y con las condiciones que la Ley determina.

c) El sistema de ejecución para el desarrollo de la UA ZC-19 será el de concierto y la forma de gestión privada mediante la realización directa por el promotor y adjudicatario de la iniciativa de la totalidad de las obras y actuaciones que integran la actividad de ejecución necesaria para el completo desarrollo de la UA, en los términos previstos por el planeamiento general.

d) La actividad de urbanización se desarrollará en los términos de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización promovido por la entidad mercantil Meyrosa, S.A., adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de La Laguna.

e) El reparto y adjudicación de las parcelas resultantes del desarrollo de la Unidad de Actuación se regirá por el contenido del Proyecto de Concierto, en los términos de su aprobación definitiva adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de La Laguna.

Segunda: compromisos relativos a la programación temporal de la urbanización y edificación.

La entidad mercantil Meyrosa, S.A., asume el compromiso de realizar y ultimar completamente las obras de urbanización y edificación, en condiciones aptas para su inmediato uso y ocupación, dentro del plazo de los tres años, contados a partir de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de la adjudicación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución, y de los Proyectos de Urbanización y de Concierto de la Unidad de Actuación ZC-19.

Tercera: especificaciones relativas a la sociedad mercantil de gestión.

Dada la condición de propietario único de la Unidad de Actuación ZC-19, la aplicación del sistema de ejecución por concierto y la forma de gestión directa por el promotor y adjudicatario de la iniciativa de urbanización y edificación, junto con la forma jurídica societaria adoptada se omite la incorporación

de los estatutos sociales de la sociedad mercantil de gestión, por asumir esta entidad mercantil el entero desarrollo y la completa ejecución directa de las obras de urbanización de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación y de las obras de construcción de las parcelas edificatorias resultantes.

Cuarta: garantías de ejecución de las obras de urbanización.

La entidad Meyrosa, S.A., depositará, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización, aval bancario o garantías financieras suficientes a juicio de la Corporación Municipal para aseguramiento de la entera ejecución de las obras de urbanización con arreglo a las determinaciones de los Proyectos de Urbanización, en los términos de su aprobación definitiva.

Quinta: transmisión de los terrenos destinados a cesión obligatoria gratuita.

La empresa mercantil propietaria de los terrenos afectados por la ordenación asume el compromiso de formalizar escritura pública la cesión plena, gratuita y libre de cargas y gravámenes del suelo destinado a viario, espacios libres y 10% del aprovechamiento urbanístico, en cuantía y proporción establecidas en el respectivo proyecto de Concierto de la Unidad de Actuación ZC-19.

A tal efecto el representante legal de la entidad mercantil Meyrosa, S.A., con apoderamiento bastante para la plena transmisión de la titularidad de los terrenos, comparecerá ante el fedatario público en el día y la hora que el Ayuntamiento de La Laguna designe con la finalidad de otorgar las escrituras públicas correspondientes.

Las parcelas que, como resultado de la gestión y ejecución de la Unidad de Actuación, con independencia de las vías proyectadas, quedarán como propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna son las siguientes:

Cesión del 10% de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento.

a) Urbana. Parcela nº 20 (10% de cesión obligatoria), de 679,34 m² de superficie, linda al norte, don Martín Vera; sur, vía de nueva creación; este, parcela nº 19; oeste, calle Bartolomé Cairasco. Se hace constar que la parcela correspondiente al 10% de cesión ha sido cedida al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna anticipadamente, y aceptada mediante acuerdo plenario celebrado el 12 de febrero de 2004, punto 27, a falta de la formalización de la correspondiente escritura pública, igualmente consta licencia de segregación de la meritada parcela de cesión, resolución del Sr. Consejero Director de 28 de diciembre de 2004. La superficie según 676,07 m² según acuerdo de 12 de febrero de 2004 es de 676,07 m²s.

Suelos destinados a cesiones.

a) Urbana. Parcela destinada a espacios libres, parcela nº 19 según proyecto, linda norte, don Martín Vera; sur, vía de nueva creación; este, parcelas nº 16, 17 y 18; y oeste, parcela nº 20. Superficie 2.479,62 m².

b) Viarios parcela nº 21 según proyecto, superficie 2049,32 m²s.

Sexta: conservación de las obras de urbanización.

La entidad mercantil Meyrosa, S.A., asumirá íntegramente la conservación de la urbanización hasta el momento de la cesión obligatoria y gratuita de los terrenos destinados a viales y espacios libres de uso público y su consiguiente integración en el Patrimonio municipal, y en cualquier caso hasta que se produzca la recepción definitiva de conformidad de las obras de urbanización ejecutadas en los términos previstos en los Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de La Laguna.

Séptima: elevación a escritura pública del presente convenio.

El presente convenio se elevará a escritura pública en el plazo de UN MES a partir de su aprobación definitiva conjunta con la adjudicación de la iniciativa a la entidad mercantil Meyrosa, S.A., conforme la Ley determina, y con la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización y de Concierto de la Unidad de Actuación de referencia.

Los gastos, tasas e impuestos que, en su caso se generen, derivados de la elevación a público de este documento serán de cuenta y a cargo de la empresa mercantil Meyrosa, S.A.

Las partes colaborarán mutuamente en todas las actuaciones a realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias y facultades, en beneficio de la pronta ejecución de las determinaciones del planeamiento y del cumplimiento de las estipulaciones pactadas en el presente convenio.

Y para que así conste y surta los efectos legalmente oportunos, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana M^a Oramas González-Moro.- La entidad Meyrosa, S.A., Domingo Bautista Díaz.- Ante mí, la Secretaria General accidental, M^a Mercedes Bethencourt García-Talavera.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

San Cristóbal de La Laguna, a 4 de mayo de 2005.

El Consejero-Director, Francisco Gutiérrez García.

ANUNCIO

6416

3974

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2005, en el punto 2 de Urgencias, aprobó la propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión Concertada a suscribir entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Unión Temporal de Empresas Acego-Casas del Torreón, S.L., en virtud del cual se regirá la gestión y ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CONCERTADA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y “ACEGO-CASAS DEL TORREÓN, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS” PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE GENETO 10, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA.

En la ciudad de La Laguna.

Reunidos.

De una parte, doña Ana M^a Oramas González-Moro en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, actuando en representación ordinaria de dicha Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y asistido de la Secretaria General accidental de la Corporación Municipal, doña M^a Mercedes Bethencourt García-Talavera, a los efectos previstos en el art. 162 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De otra parte, don José Ignacio García Martín, mayor de edad, con D.N.I. 43.362.775-R, vecino de Santa Úrsula, con domicilio en calle Alcalde Ildefonso Yumar, 5; actuando en nombre y representación de la entidad “Acego-Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas”, con domicilio social en el término municipal de Santa Úrsula, calle Alcalde Ildefonso Yumar números 5 y 7, constituida en escritura autorizada ante el Sr. Notario de La Laguna don Francisco García-Arquimbau Ayuso el 23 de mayo de

2003, al nº 590 de su protocolo. Actúa en su condición de gerente, en virtud de nombramiento contenido en la referida escritura en virtud de la cual se constituye la Unión Temporal de Empresas, con poder bastante y suficiente para actuar en este acto.

La U.T.E. “Acego-Casas del Torreón” la forman las siguientes entidades mercantiles:

“Promotora Acego, S.A.”, con domicilio social en La Laguna, calle La Higuera, número 29, local uno, constituida en escritura otorgada el 22 de diciembre de 1988 ante el notario de La Laguna don Juan José Esteban Beltrán con el número 1.213 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en el tomo 563 General, libro 314 de la sección 3^a, folio 173, hoja TF-4.261, inscripción 1^a y N.I.F. B-38/217808.

“Casas del Torreón, S.L.”, con domicilio social en Santa Úrsula, calle Alcalde Ildefonso Yumar, números 5 y 7, constituida mediante escritura otorgada ante el notario de Tacoronte don Rafael Díaz Escudero el 24 de marzo de 1994, bajo el número 209 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al tomo 1060, folio 26, hoja TF-8.067, inscripción 1^a y N.I.F. B-38/3347407.

Ambas partes, según intervienen se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo IV del título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el presente documento de Convenio Urbanístico de Gestión Concertada, y, en representación que ostentan, obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, para lo cual convienen previamente en señalar como relevantes los siguientes

Antecedentes:

1º) La sociedad mercantil “Promotora Acego, S.A.”, es titular en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de las siguientes fincas:

1^a.- “Rústica: trozo de terreno en el término municipal de esta ciudad de La Laguna, en el pago de Los Baldíos, donde dicen Las Medianías, con una cabida aproximada de sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas que linda: norte, don Juan Simpleis; sur, herederos de don Daniel Viña; este, don Álvaro González; y oeste, herederos de don Matías Izquierdo.”

Título.- Por compra otorgada por la entidad “Tabacos Álvaro González, S.A.”, representada por la entidad “Banco Exterior de España, S.A.” y otros a favor de “Promotora Acego, S.A.”, la compraventa

resultó aceptada por la entidad compradora el 27 de noviembre de 1990 ante el notario de La Laguna don Juan José Esteban Beltrán.

Inscripción: finca nº 2.149 (antes la 44.964), libro 34, tomo 1.529, folio 96, inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad número 2 de los de La Laguna, según consta en certificación expedida el 11 de marzo de 2004.

2ª.- “Rústica: una hacienda en el pago de Geneto del término municipal de La Laguna, donde dicen Camino de San Miguel, con casas, colgadizos, muros y cisterna; que tiene de extensión superficial, once fanegadas, nueve almudes y ciento treinta y una barzas, equivalentes a seis hectáreas, veinte áreas, noventa y siete centiáreas y catorce decímetros cuadrados, y linda: naciente o este, el citado Camino de San Miguel; poniente u oeste, terrenos de la viuda de don Antonio Tavío; norte, los de don José Díaz Saavedra, don José Salustiano Rodríguez y herederos de don Tomás Suárez y de don José María de Las Casas, y por el sur, con otros de don Eladio Roca y Salazar.

Título: por compra otorgada por la entidad “Tabacos Álvaro González, S.A.” representada por la entidad “Banco Exterior de España, S.A.,” y otros a favor de “Promotora Acego, S.A.,” la compraventa resultó aceptada por la entidad compradora el 27 de noviembre de 1990 ante el notario de La Laguna don Juan José Esteban Beltrán.

Inscripción.- Finca nº 2.151 (antes 201), libro 47, tomo 1.576, folio 151, inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad número 2 de los de La Laguna, según consta en certificación expedida el 11 de marzo de 2004.

2º) Según consta en la escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas antes descrita, el objeto de la misma es la “Urbanización y Promoción sobre las fincas registrales 201 y 44964, integradas en el sector de suelo urbanizable “Geneto 10”, en los términos que resulten de la correspondiente licencia y asumiéndose por ambas partes los compromisos que se han negociado con el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, y que ambas partes declaran conocer”.

3º) En la memoria del Plan Parcial se indica, entre otros extremos, que la totalidad del suelo, con una superficie total aproximada de 68.346 m2, establece entre sus previsiones las siguientes superficies:

- Total espacios libres, dotaciones y equipamientos: 20.225,96 m2.

- Espacios libres: 11.208,35 m2.
- Dotación deportiva: 1.601,23 m2.
- Sociocultural y plaza pública: 4.102,12 m2.
- Dotación religiosa: 500,16 m2.

- Total viario: 22.660,44 m2.
- S.G.R.V.: 7.128,12 m2s.
- Vías urbanas: 13.420,32 m2.
- Calles peatonales: 2.112,00 m2.

- Total residencial: 25.459,60 m2.
- 10% cesión obligatoria: 3.042,67 m2.

3º) La entidad mercantil Casas del Torreón, S.L., ha formulado, la correspondiente iniciativa para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Laguna y el establecimiento del sistema de ejecución pertinente, en los siguientes términos:

a) Mediante escrito de 1 de diciembre de 2000 (Registro de Entrada nº 7.086) se presentó a trámite la iniciativa para la aprobación del Plan Parcial, dando lugar al expediente administrativo 3646/00.

b) El 24 de mayo de 2001 (Registro de Entrada nº 3.952) se presentó el correspondiente Proyecto de Urbanización, dando lugar al expediente administrativo 1400/01.

De conformidad con los antecedentes reseñados, se formaliza por las partes el presente Convenio Urbanístico de Gestión Concertada, a tenor de las siguientes estipulaciones:

Primera: bases de actuación para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10.

a) Las bases de actuación vienen constituidas, en primer lugar, por las determinaciones y parámetros de ordenación de la ficha correspondiente del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, para el Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10.

Se pacta expresamente que, al tratarse de un supuesto de propietario único, no se precisa la incorporación de bases de actuación en los términos legalmente establecidos para asegurar la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística y la homogeneidad de las operaciones compensatorias y reparcelatorias.

b) El Ayuntamiento de La Laguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.2.c del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, adjudicará la iniciativa para el desarrollo y ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 del PGOU a la entidad mercantil “Acego-Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas”, entidad en la que se incluye el propietario único de los terrenos afectados por el desarrollo del Sector, y la formulación de la correspondiente iniciativa dentro del plazo legalmente establecido y con las condiciones que la Ley determina.

c) El sistema de ejecución para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 10 será el de concierto y la forma de gestión privada mediante la realización directa por el promotor y adjudicatario de la iniciativa de la totalidad de las obras y actuaciones que integran la actividad de ejecución necesaria para el completo desarrollo del sector, en los términos previstos por el planeamiento general.

d) La actividad de urbanización se desarrollará en los términos de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización promovido por la entidad mercantil "Casas del Torreón, S.L." en nombre de "Acego-Casas del Torreón Unión Temporal de Empresas", adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de La Laguna.

e) El reparto y adjudicación de las parcelas resultantes del desarrollo de las Unidad de Actuación se regirá por el contenido del Proyecto de Concierto, en los términos de su aprobación definitiva adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de La Laguna.

Segunda: compromisos relativos a la programación temporal de la urbanización y edificación.- La entidad mercantil "Acego-Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas" asume el compromiso de realizar y ultimar completamente las obras de urbanización, en condiciones aptas para su inmediato uso y ocupación, dentro del plazo de los dos años contados a partir de la fecha de inicio de las obras, que se ha de producir antes de que transcurra un año desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de la adjudicación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución, y de los Proyectos de Urbanización y de concierto del sector de suelo urbanizable Geneto 10.

La solicitud de licencia de edificación se deberá producir en el plazo máximo de cuatro años desde la fecha de la aprobación definitiva, debiendo estar concluidas en el plazo de máximo de dos años a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia.

Tercera: especificaciones relativas a la sociedad mercantil de gestión.- Dada la condición de propietario único del Sector de suelo Urbanizable Geneto 10, la aplicación del sistema de ejecución por concierto y la forma de gestión directa por el promotor y adjudicatario de la iniciativa de urbanización y edificación, junto con la forma jurídica adoptada por la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades "Promotora Acego, S.A." y "Casas del Torreón, S.L." se omite la incorporación de los estatutos sociales de la sociedad mercantil de gestión, por asumir esta unión temporal de empresas el entero desarrollo y la completa ejecución directa de las obras de urbanización de los terrenos comprendidos en el sector de suelo urbanizable y de las obras de construcción de las parcelas edificatorias resultantes.

Asimismo, y atendiendo al contenido de los pactos en virtud de los cuales se ha constituido la Unión Temporal de Empresas, la responsabilidad frente a la Administración actuante de las empresas que constituyen la Unión, por los actos y operaciones realizados en beneficio del común, será en todo caso solidaria e ilimitada.

Cuarta: garantías de ejecución de las obras de urbanización.- La entidad "Acego-Casas del Torreón Unión Temporal de Empresas" depositará, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización, aval bancario o garantías financieras suficientes a juicio de la Corporación Municipal para aseguramiento de la entera ejecución de las obras de urbanización con arreglo a las determinaciones de los Proyectos de Urbanización, en los términos de su aprobación definitiva.

Quinta: transmisión de los terrenos destinados a cesión obligatoria gratuita.- La empresa mercantil propietaria de los terrenos afectados por la ordenación asume el compromiso de formalizar en escritura pública la cesión plena, gratuita y libre de cargas y gravámenes del suelo destinado a viario, uso terciario, zona industrial-comercial, dotación sociocultural y plaza pública, dotación deportiva, dotación religiosa y zonas verdes y a la cesión de parcelas en cuantía resultante del 10% del aprovechamiento urbanístico.

A tal efecto el representante legal de la entidad mercantil "Promotora Acego, S.A.", con apoderamiento bastante para la plena transmisión de la titularidad de los terrenos, comparecerá ante el fedatario público en el día y la hora que el Ayuntamiento de La Laguna designe con la finalidad de otorgar la escritura pública correspondiente.

Las parcelas que, como resultado de la gestión y ejecución del Sector, con independencia de las vías proyectadas, quedarán como propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna son las siguientes:

Cesión obligatoria del suelo sustentante del 10% del aprovechamiento.

a) Urbana. Parcela nº 19 (parte del 10% de cesión obligatoria), de forma rectangular de 2.490,77 m² de superficie, situada al este del terreno y con chaflanes de 3 metros en todos sus vértices. Al norte y en línea de 33,39 metros linda con S.G.R.V.-20. Al este en línea de 66,63 metros con la calle B. Al sur en línea de 42,23 metros linda con calle A. Al oeste linda con línea de 66,00 metros con la calle C.

b) Urbana. Parcela nº 20 (parte del 10% de cesión obligatoria), de forma irregular de 551,90 m² de superficie, situada al sureste del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de la calle A con la calle J. Al norte y en línea de 51,95 metros linda con la

calle A. Al este linda en línea de 14,87 metros con la parcela de uso terciario 2. Al sur en línea de 6,73 – 7,69-17,80 y 22,68 metros linda con fincas colindantes. Al oeste linda con línea de 3,89 metros con la calle J.

Suelo destinado a dotaciones.

a) Urbana. Parcela nº 23 (dotación sociocultural y plaza pública), de forma irregular de 4.102,12 m² de superficie, situada al este del terreno. Al norte y en línea de 81,11 metros linda con S.G.R.V.-20. Al este linda en línea de 43,94 y 31,70 metros con la zona Industrial-Comercial. Al sur en línea de 58,35 metros linda con calle A. Al oeste linda con línea de 66,00 metros con las parcelas de dotación deportiva y dotación religiosa.

b) Urbana. Parcela nº 24 (dotaciones deportivas), de forma rectangular de 1,601,23 m² de superficie, situada al este del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de la calle B con el S.G.R.V.-20. Al norte y en línea de 36,31 metros linda con S.G.R.V.-20. Al este linda en línea de 48,35 metros con la parcela de dotaciones sociocultural y plaza pública. Al sur en línea de 29,71 metros linda con parcela de dotación religiosa. Al oeste linda con línea de 48,84 metros con la calle B.

c) Urbana. Parcela nº 25 (dotaciones religiosas), de forma rectangular de 500,16 m² de superficie, situada al este del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de la calle A con la calle B. Al norte y en línea de 29,71 metros linda con la parcela de dotación deportiva. Al este linda en línea de 17,65 metros con la parcela de dotación Sociocultural y plaza pública. Al sur en línea de 27,47 metros linda con calle a. Al oeste linda con línea de 17,83 metros con la calle B.

Suelo destinado a zonas verdes.

a) Urbana. Zonas verdes nº 1, de forma rectangular de 6.726,20 m² de superficie, situada al sur del terreno y con chaflanes de 3 metros en todos sus vértices. Al norte y en línea de 294,66 metros linda con la calle A. Al este linda en línea de 30,02 metros con la calle B. Al sur con fincas colindantes. Al oeste linda con línea de 30,02 metros con la calle F.

b) Urbana. Zonas verdes nº 2, de forma rectangular de 3.325,67 m² de superficie, situada al suroeste del terreno y con chaflanes de 3 metros en todos sus vértices. Al norte y en línea de 119,49 metros linda con la calle A. Al este linda en línea de 30,02 metros con la calle F. Al sur linda con fincas colindantes. Al oeste linda con línea de 30,03 metros con la calle H.

c) Urbana. Zonas verdes nº 3, de forma irregular de 971,20 m² de superficie, situada al oeste del terreno y con chaflán de 3 metros en el encuentro de

la calle A con la calle H. Al norte y en línea de 58,48 metros linda con la calle A. Al este linda en línea de 12,66 metros con la calle H. Al sur en línea de 59,86 metros linda con fincas colindantes. Al oeste linda con línea de 20,23 metros con fincas colindantes.

d) Urbana. Zonas verdes nº 4, de forma irregular de 185,28 m² de superficie, situada al sureste del terreno y con chaflanes de 3 metros en el encuentro de las calles B-A y A-J. Al norte y en línea de 49,76 metros linda con la calle A. Al este linda en línea de 4,98 metros con calle J. Al sur linda con fincas colindantes. Al oeste linda con línea de 7,43 metros con la calle B.

Sexta: conservación de las obras de urbanización.- La entidad “Acego-Casas del Torreón Unión Temporal de Empresas” asumirá íntegramente la conservación de la urbanización hasta el momento de la cesión obligatoria y gratuita de los terrenos destinados a viales y espacios libres de uso público y su consiguiente integración en el Patrimonio Municipal, y en cualquier caso hasta que se produzca la recepción definitiva de conformidad de las obras de urbanización ejecutadas en los términos previstos en los Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de La Laguna.

Las partes colaborarán mutuamente en todas las actuaciones a realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias y facultades, en beneficio de la pronta ejecución de las determinaciones del planeamiento y del cumplimiento de las estipulaciones pactadas en el presente convenio.

Y para que así conste y surta los efectos legalmente oportunos, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana M^a Oramas González-Moro, “Acego-Casas del Torreón, Unión Temporal de Empresas”, P.P. José Ignacio García Martín.- Ante mí, la Secretaria General accidental, M^a Mercedes Bethencourt García-Talavera”.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

La Laguna, a 29 de abril de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

LOS SILOS**A N U N C I O****6417****3851**

Don Santiago Martín Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: que ha sido aprobado por resolución de esta Alcaldía el **PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR LAS TASAS DE AGUA Y BASURA, CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE MARZO Y ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

Segundo: se establece un plazo de cobranza en período voluntario de UN MES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el organismo encargado de la recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de UN MES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Silos, a 28 de abril de 2005.

El Alcalde-Presidente, Santiago Martín Pérez.

TACORONTE**A N U N C I O****6418****4331**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2005, se acordó la aprobación del **PADRÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2005, DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Dicho padrón estará expuesto al público por el período de QUINCE días, en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Los interesados podrán interponer, dentro del plazo anteriormente mencionado, Recurso de Reposición, a que se refiere el art. 108 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, previo al

Contencioso-Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En la ciudad de Tacoronte, a 13 de mayo de 2005.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

VALVERDE**A N U N C I O****6419****3876**

Aprobado con fecha 22 último el **PADRÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS, CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2005**, se expone al público por espacio de UN MES contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales puede formularse por los interesados recursos de reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día VEINTISÉIS de abril de 2005 al VEINTISÉIS de junio de 2005, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros. Transcurrido el período de ingreso voluntario se efectuará el cobro en vía ejecutiva con el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación vigente de fecha 20 de abril de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 22 de abril de 2005.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

VILLA DE ARICO**Secretaría****A N U N C I O****6420****3847**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución número 539/2005 de fecha 18 de abril, por la que **SE DELEGA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:**

a) Disponer de gastos superiores a dieciocho mil (18.000) euros, y hasta el límite legalmente establecido, en que la competencia resida en el Pleno.

b) Las contrataciones y concesiones de toda clase, de cuantía superior a dieciocho mil (18.000) euros,

incluidas las de carácter plurianual, y hasta el límite legalmente establecido, en que la competencia reside en el Pleno.

c) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y estén previstos en el presupuesto.

d) Las atribuciones conferidas a la Alcaldía-Presidencia en el artículo 21.1 p de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y relativas a la adquisición de bienes y derechos y a la enajenación del patrimonio, dentro de los límites en él establecidos.

e) Aprobación de las liquidaciones de tributos y precios públicos que se practiquen como consecuencia de las licencias que otorgue la Junta de Gobierno.

f) Otorgar toda clase de licencias urbanísticas, excepto las expresamente reservadas a esta Alcaldía-Presidencia.

g) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

h) Aprobación de los informes a los que alude el artículo 27.2 a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los expedientes de calificación territorial, así como la resolución de los mismos, en los supuestos en que este Ayuntamiento ha asumido la delegación de la competencia para resolver, efectuada a su favor por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

i) Aprobación de los proyectos públicos e emisión de informe en los expedientes de cooperación interadministrativa, establecidos en los arts. 11 y 167 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el ámbito de las competencias delegadas en virtud del presente, la Junta de Gobierno tendrá las facultades precisas para la resolución con carácter definitivo de los expedientes que se tramiten en este Ayuntamiento, reservándose esta Alcaldía la facultad de dictar los actos de trámite que correspondan a los indicados expedientes administrativos.

Dichas competencias serán efectivas a partir del próximo UNO de junio de 2005, y hasta su revocación expresa.

Lo que hace público para general conocimiento, conforme estipula el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villa de Arico, a 28 de abril de 2005.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

6421

3929

A los efectos del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público que por DOÑA MARÍA MERCEDES YANES IGLESIAS en representación de CARLOS YANES E HIJOS, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal para Apertura de Establecimiento destinado a la actividad de "alojamientos turísticos extrahoteleros-hotel de turismo rural-epígrafe 685" sito en Ctra. de La Estrella, nº 36 (La Cuesta), de este municipio.

Durante el plazo de VEINTE días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en este Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Breña Alta, a 25 de abril de 2005.

El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

A N U N C I O

6422

3982

A los efectos del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público que por DON JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ en representación de LA GRAMA 38, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal para Apertura de Establecimiento destinado a la actividad de "cafetería de una taza-epígrafe 672.3" sito en el Parque Empresarial El Molino, nave nº 8 (San Pedro), de este municipio.

Durante el plazo de VEINTE días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en este Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Breña Alta, a 26 de abril de 2005.

El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

VILLA DE LOS REALEJOS**Gerencia Municipal de Urbanismo****A N U N C I O****6423****4154**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 237 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo Territorial 1/2000, de 8 de mayo, se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Presidencia de la Gerencia nº 169/05, de 29 de abril, por la que se aprueba inicialmente LA ADDENDA AL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO EL 22 DE MAYO DE 1995, CON LOS SRES. KUSTER Y LA SRA. SCHUH, al objeto de ratificar que la finca registral nº 24512, se corresponde con el terreno de 4.700 m², cedido anticipadamente al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, mediante el citado convenio:

“Primero: aprobar inicialmente la addenda al Convenio Urbanístico de fecha 22 de mayo de 1995, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 1995, a suscribir con los Sres. Kuster, la Sra. Schuh y el Presidente de la Junta de Compensación del Suelo Apto para Urbanizar nº 8-Alto (SAPUR 8 Alto) del Plan General de Ordenación de Los Realejos.

Segundo: someter a información pública la addenda al convenio urbanístico en cuestión, mediante la publicación de anuncio de la parte dispositiva de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipal durante un plazo de VEINTE días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial señalado para que los interesados puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero: notificar personalmente la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan”.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el presente acto no pone fin a la vía administrativa. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del citado Acuerdo, durante el plazo de VEINTE días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en días hábiles de LUNES a VIERNES, de NUEVE a TRECE horas, se podrá examinar y, el expediente administrativo, y formular y presentar ante esta Administración las alegaciones y documentos que a su derecho convenga a los interesados.

Los Realejos, a 5 de mayo de 2005.

El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**A N U N C I O****6424****3872**

Aprobado definitivamente con el quórum de mayoría absoluta en la sesión extraordinaria urgente de 19 de abril de 2005, la Ordenanza de Regulación de la Estética, Limpieza, Decoro y Ornato de las Fachadas, Inmuebles, Residuos y de Limpieza en general del municipio de San Juan de la Rambla, en virtud de lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), queda publicada íntegramente el contenido de dicha ordenanza de la manera siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ESTÉTICA, LIMPIEZA, DECORO, Y ORNATO DE LAS FACHADAS INMUEBLES Y RESIDUOS Y DE LIMPIEZA EN GENERAL DEL MUNICIPIO.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias de este municipio de San Juan de la Rambla de todas aquellas actividades dirigidas a la Limpieza de los Espacios Públicos, Ornamentación, Estética y Fachada de los Edificios Inmuebles de titularidad privada de todo el Municipio.

Artículo 2.- Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno.

Artículo 3.- El ayuntamiento en su caso previo apercibimiento y requerimiento de limpieza de una fachada dentro de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y específicamente en los preceptos contemplados en esta ordenanza podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.

1. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 5.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada, así como los inmuebles y fachadas en general, y paredes en general de todos los inmuebles com-

prendidos dentro del término del comprendido dentro del término municipal.

Artículo 6.- En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.

f) Exhibir en las fachadas o balcones rótulos, pancartas o carteles ofensivos contra personas o autoridades sean quienes sean los destinatarios de las mismas.

g) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

h) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

i) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

j) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

k) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

l) Exhibir en las fachadas o balcones pancartas, carteles, o rótulos que no sean autorizados expresamente por el ayuntamiento o que no sean exclusivos del anuncio de un acto o fiesta puntual solo para dicho acto, evento o fiesta debiendo asimismo ser asimismo autorizados por la Corporación.

m) De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 7.

1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

2. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de ésta.

Artículo 8.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

1. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 9.- Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

Artículo 10.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

Actividades en la vía pública.

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar por parte de aquéllos.

Artículo 12.- Para los actos públicos que se realice por entidades, asociaciones, o n responsables de la sociedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al ayuntamiento del recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar, que en todo caso será de responsabilidad de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en punto anterior.

La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquélla fuese favorable al interesado, le será devuelta.

En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa a la Ciudad del acto a realizar.

Artículo 13.- Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiiovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Obras en la vía pública.

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas. Transcurrido ese tiempo sin haber sido retirados, la Ciudad procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

Artículo 15.- Queda prohibido.- Depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 16.- Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas.

Artículo 17.

1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 18.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Limpieza de edificaciones.

Artículo 19.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano la obligación compete a todo el inmueble a su seguridad, a su salubridad y a su ornato estética visible desde el exterior, de manera que en ningún caso se permitirá el abandono de dichos inmuebles desee cualquiera de lo supuestos expresados.

Las fachadas de los inmuebles deberán conservar una imagen, cuidado y estética mínimamente cuidada, estando especialmente prohibida la exhibición de carteles, pancartas, palabras, expresiones o eslogans, de ningún tipo atentatorias, o violentas –de agresión contra las autoridades o instituciones, siendo retirada las mismas tras el correspondiente requerimiento en el término de 48 horas, con el apercibimiento de que no hacerlo el titular del inmueble lo realizará el ayuntamiento subsidiariamente sin de las sanciones a que haya lugar.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23 horas y las 8 horas.

Limpieza de caminos rurales públicos.

Artículo 20.- Los titulares de terrenos, fincas e inmuebles situados junto a próximos a caminos rurales, vecinales -públicos- deberán así mismo, acondicionar la vegetación propia de dichos terrenos de manera que en ningún caso, podrán prolongarse más allá de los límites de dichas fincas o terrenos, o sea, extenderse sobre el dominio público de dichos caminos rurales.

Cuando exista vegetación del tipo y clase que sea que sobresalga de los límites de un terreno, inmueble o finca junto a un camino rural, el Ayuntamiento efectuará requerimiento para que en el plazo de cinco (5) días, se proceda por los titulares por el concepto que sea, a limpiar y cortar cualquier tipo de vegetación que sobresalga de los límites de las fincas o terrenos y que afecten a la visibilidad, espacio y limpieza de los entornos del dominio público de los caminos rurales municipales.

Colocación de carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública.

Artículo 21.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.

b) Destruir, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en esta ordenanza. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 22.- Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

Artículo 23.

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, imputándose a los responsables los costes co-

responsables al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo 24.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, por causas ajenas al propietario del inmueble dicho titular del mismo comunicará al ayuntamiento a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 25.- En ningún caso ni excepción no se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 26.- Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 27.- Los Servicios Municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

Artículo 28.- Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de:

Artículo 29.- Residuos.- Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

Artículo 30.- Cuando, por la naturaleza de los residuos sólidos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

Artículo 31.- Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

Artículo 32.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

Artículo 33.- En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.

Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales, siendo su recogida competencia de la Consejería de Medio Ambiente, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Tipología de los productos a librar.
- c) Cantidades expresadas en unidades usuales.
- d) Frecuencia y duración de los libramientos.
- e) Pago de la tasa que corresponda.

Los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

Vehículos abandonados.

Artículo 34.

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre

tráfico y circulación de vehículos, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, para que permanezcan inmovilizados, o retenidos por las unidades ejecutivas de la recaudación de al seguridad social o el Consorcio de Tributos.

Artículo 35.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el ayuntamiento notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.

2. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.

3. Cualquier persona podrá comunicar al ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

Artículo 36.- Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo, o depositarlo en la Planta de Vehículos Fuera de Uso.

Artículo 37.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento, mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo, en su caso, de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Muebles y enseres.

Artículo 38.

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán al Servicio Municipal de Limpieza, o los depositarán en los contenedores específicos destinados a tal fin.

2. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

Artículo 39.- Los dueños de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos a los Servicios Municipales de Limpieza, proporcionando cuanta información sea necesario tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.

Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.

Cadáveres de animales.

Artículo 40.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normativas de orden sanitario.

Artículo 41.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio.

Artículo 42.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 43.- Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 44.

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas botón.
- e) Vehículos en desuso.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Limpieza, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

Artículo 45.

1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.

b) En los Puntos Limpios, instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos. Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de deshecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

Artículo 46.- Obras y escombros.- Conforme determina el apartado 4 del artículo 23 el libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiendo por tales, los re-

ipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

Artículo 47.

1. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:

- Copia de la Licencia de Obras correspondiente.
- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, nº contenedores y situación de los mismos.

Artículo 48.

1. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado.

Artículo 49.- Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.
- Nombre o razón social del promotor de las obras.

Artículo 50.- Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

Artículo 51.

1. Los contenedores se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuestas.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberían situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando la distancia establecida para los establecimientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por la vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vía de doble sentido.

3. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metro de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.

En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

Artículo 52.

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcenes, etc.

2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 53.

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de barrancos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 54.- Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 55.- Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

Artículo 56.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza y actuaciones administrativas, si las hubiera, establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 57.- Régimen sancionador.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Infracciones leves: se consideran infracciones leves las siguientes:

1º.- Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

2º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

3º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4º.- Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5º.- Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6º.- Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recogida de RSU y Limpieza.

7º.- Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.

8º.- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en lugares no autorizados.

B) Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:

1º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades de manera grave.

2º.- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3º.- Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.

4º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.

5º.- Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

6º.- Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.

7º.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas.

8º.- No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.

9º.- Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.

10º.- Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.

11º.- Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.

12º.- Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

13º.- La exhibición de pancartas, rótulos, carteles, o cualquier exhibición en fachadas, paredes, balcones de frases, palabras ofensivas, agresivas, hirientes o calumniosas contra las autoridades municipales, o de cualquier rango.

14º.- Incumplimiento de algunas normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

15º.- La reiteración de falta leve.

C) Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:

1º.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2º.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosi-

vos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3º.- Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

4º.- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.).

5º.- Depositar en la vía pública animales muertos.

6º.- Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

7º.- Librar detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

8º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc.).

9º.- La reiteración de faltas graves.

Artículo 58.- Cuantías de las sanciones.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

1.- Infracciones leves: hasta 20 euros.

2.- Infracciones graves: desde 20 euros hasta 60 euros.

3.- Infracciones muy graves: desde 60 a 100 euros.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones, normativas u ordenanzas municipales de esta Corporación de San Juan de la Rambla, aprobadas anteriormente y que se opongan a al presente ordenanza y al contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigor cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a su publicación.

Segunda.- Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin

perjuicio de los recursos en la vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Villa de San Juan de la Rambla, a 27 de abril de 2005.

El Alcalde, Manuel Reyes Reyes.

MANCOMUNIDAD DE RECOGIDA DE BASURAS DAUTE-ISLA BAJA

A N U N C I O

6425

3850

Visto el expediente de la CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2004 formada por la Intervención de esta Mancomunidad de Recogida de Basuras Daute-Isla Baja, que consta de los estados a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y habiendo obtenido dictamen favorable de la Comisión de Gobierno celebrada el pasado 27 de abril de 2005, en sesión extraordinaria, según establece el artículo 212.2-3 del mencionado R.D. 2/2004, se expone al público por plazo de QUINCE días y OCHO más, a computar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones oportunas, que de producirse, serán examinadas nuevamente por la Comisión de Gobierno emitiendo un nuevo informe que será sometido a aprobación por la Junta de esta Mancomunidad y remitida al Tribunal de Cuentas de Canarias.

En Los Silos, a 28 de abril de 2005.

El Presidente, Santiago Martín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

6426

3857

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000239/2005.

N.I.G.: 3803834420050001399.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: RAMOS JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO; MUÑOZ CALCINES, JOSÉ FRANCISCO.

Demandado: JUÁREZ SUMINISTROS Y SERVICIOS; JUÁREZ REPROGRAFÍA, S.L.; REPROGRAFÍA DIGITAL DE CANARIA.; JOSÉ NICOLÁS JUÁREZ RODRÍGUEZ.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000239/2005, seguidos a instancia de José Antonio Ramos Jiménez y José Francisco Muñoz Calcines contra Juárez Suministros y Servicios, S.L., Juárez Reprografía, S.L., Reprografía Digital de Canarias, S.L. y José Nicolás Juárez Rodríguez, por despido, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Juárez Suministros y Servicios, S.L., Juárez Reprografía, S.L., Reprografía Digital de Canarias, S.L. y José Nicolás Juárez Rodríguez, al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día DOS de junio de 2005 a las ONCE Y CINCUENTA horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Juárez Suministros y Servicios, S.L., Juárez Reprografía, S.L., Reprografía Digital de Canarias, S.L. y José Nicolás Juárez Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 28 abril de 2005.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

6427

3875

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, don Javier R. Díez Moro en el Juicio nº 0000070/2005, seguido a instancia de CARLOS DEL MONTE TORRES contra SUMINISTROS Y GESTIONES UNEMCA, S.L., se cita a Vd. para que el día UNO de junio de 2005 a las NUEVE horas comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de conciliación y juicio, advirtiéndole que no se suspenderá por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Al propio tiempo se cita al representante legal de la empresa demandada a que comparezca en el día señalado a la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por conforme con los hechos de la demanda, y se le requiere para que aporte reci-

bo de salarios o nóminas de pagos correspondientes al demandante así como el Libro de Matrícula.

Y para citar y entregar al representante legal de la empresa Suministros y Gestiones Unemca, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2005.

El/la Secretario/a.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

6428

4275

Procedimiento: Juicio Ordinario.

Nº procedimiento: 0000004/2004.

N.I.G.: 3803830120040000036.

Materia: otras materias.

Demandante: GONZÁLEZ GÓMEZ, JOSÉ IGNACIO; MARRERO PÉREZ, LUIS GUILLERMO; DAMAS ESTÉVEZ, FERNANDO.

Demandado: ENVASADORA CANARIA DE ACEITE, S.; ADELINA CANARIAS, S.L.

Procurador: Medina Martín, Mª Teresa.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto.

Don/doña Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2004.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el procurador don/doña Mª Teresa Medina Martín, actuando en nombre y representación de don/doña José Ignacio González Gómez, Luis Guillermo Marrero Pérez y Fernando Damas Estévez, según acredita con el apoderamiento apud acta conferido, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a Envasadora Canaria de Aceite, S.A. y Adelina Canarias,

S.L., suplicando se dictase en su día sentencia conforme a lo solicitado.

Segundo.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 6.010 euros.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/00.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 6.010 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.2.

Tercero.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de VEINTE días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva.

1.- Se admite a trámite la demanda presentada por el procurador don/doña M^a Teresa Medina Martín, en nombre y representación de don José Ignacio González Gómez, Luis Guillermo Marrero Pérez y Fernando Damas Estévez, frente a Envasadora Canaria de Aceite, S.A. y Adelina Canarias, S.L., sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de VEINTE días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en si-

tuación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora.

4.- Y en cuanto a la medida cautelar solicitada en el otrosí de la demanda, fórmese la correspondiente pieza separada.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a Envasadora Canaria de Aceite, S.A. y Adelina Canarias, S.L. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2005.

El/la Secretario.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6429

4274

Procedimiento: Medidas Cautelares.

Nº procedimiento: 0000052/2004.

N.I.G.: 3803830120040000733.

Solicitante: GONZÁLEZ GÓMEZ, JOSÉ IGNACIO; MARRERO PÉREZ, LUIS GUILLERMO; DAMAS ESTÉVEZ, FERNANDO.

Demandado: ENVASADORA CANARIA DE ACEITE, S.; ADELINA CANARIA, S.L.

Procurador: Medina Martín, M^a Teresa.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2005.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por la parte demandante, mediante otrosí, se solicitó la adopción de medida cautelar consistente en la anotación preventiva de la demanda en los asientos correspondientes del Registro de la Propiedad Industrial, Registro de Patentes y Marcas (Ma-

drid), para asegurar la efectividad de la pretensión formulada en el proceso principal. En el escrito se ha ofrecido la prestación de caución suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la adopción de la medida.

Segundo.- De dicha solicitud se ha dado traslado a la parte demandada mediante edictos, al resultar infructuosas las gestiones llevadas a cabo para la comunicación personal, y se ha convocado a las partes a la celebración de la vista prevista en la ley, cuyo resultado consta en el acta extendida al efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De lo dispuesto en los artículos 726, 727 y 728 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), se desprende que, para que proceda la adopción de medidas cautelares se requiere:

1º. Que la medida solicitada sea alguna de las previstas en el artículo 727 de la LEC o cualquier otra, siempre que reúna las características señaladas en el artículo anterior, 726, y en todo caso que la medida resulte idónea y congruente con la pretensión cuya efectividad se quiera asegurar.

2º. Que la parte solicitante acredite el peligro de mora procesal, es decir, el riesgo en la efectividad de la tutela judicial que en su día pudiera otorgarse.

3º. Que también acredite, sin que ello prejuzgue el fondo del asunto, una apariencia de buen derecho.

4º. Que en la solicitud se ofrezca caución suficiente para responder de forma rápida y eficaz, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

Segundo.- De los elementos aportados por la partes solicitante y de las alegaciones y demás actuaciones practicadas en el acto de la vista, se desprende que en el presente caso concurren los requisitos antes expresados, por lo que, como ordena el artículo 735 de la LEC, procede la adopción de la medida cautelar solicitada.

Tercero.- Por lo que respecta a la cuantía, forma y plazo de la ejecución exigible, atendiendo a la importancia real de la pretensión que se quiere asegurar, al fundamento indiciario del derecho reclamado y a la efectividad y cuantía de los posibles daños y perjuicios derivados de la ejecución de la medida, se estima procedente la que señala en la parte dispositiva de la resolución.

Parte dispositiva.

1.- Accediendo a lo solicitado por la procuradora Sra. Medina Martín en nombre y representación de los Síndicos de la Quiebra de "Envasadora Canaria de Aceite, S.A." Encasa, acuerdo la adopción de la medida cautelar siguiente: anotación preventiva de

la demanda en el Registro de la Propiedad Industrial, Registro de Patentes y Marcas (Madrid), respecto de las marcas relacionadas en la escritura pública de compraventa de 13 de mayo de 1996, relacionadas en el otrosí de la demanda.

2.- La anterior medida cautelar se ejecutará una vez que la parte solicitante preste la siguiente caución:

Forma: efectivo o aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento.

Cuantía: trescientos euros.

Plazo: CINCO días.

3.- Llévase testimonio de esta resolución a los autos principales.

Esta resolución no es firme; contra la misma cabe Recurso de Apelación sin efectos suspensivos ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 735.2.2º LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Envasadora Canaria de Aceite, S.A. y Adelina Canaria, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2005.

El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LA LAGUNA

EDICTO

6430

3858

Procedimiento: Juicio Ordinario.

Nº procedimiento: 0000032/2004.

N.I.G.: 3802331120040000353.

Materia: otros.

Demandante: RAMOS ZAMORA, MARÍA DEL CARMEN.

Demandado: GONZÁLEZ DEL CARMEN, MANUELA; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CELSA; HERNÁNDEZ MARTÍN, SANTIAGO.

Procurador: Oliva Tristán Fernández, Juan.

Juzgado de: Juzgado de Primera Instancia número Dos (antiguo Mixto número Dos) de La Laguna.

Juicio: Juicio Ordinario 0000032/2004.

Parte demandante: don/doña María del Carmen Ramos Zamora.

Parte demandada: don/doña Manuela González del Carmen, Celsa Hernández González y Santiago Hernández Martín.

Sobre: declaración de dominio y otros.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula, cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento.

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Dos (antiguo Mixto número Dos) de La Laguna. Asunto en que se acuerda: el arriba referenciado. Persona a la que se emplaza: don/doña Manuela González del Carmen, Celsa Hernández González y Santiago Hernández Martín en concepto de parte demandada. Domicilio: desconocido. Objeto del emplazamiento: comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla. Tribunal ante el que debe comparecer: en la sede de este Juzgado. Plazo para comparecer: VEINTE días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales:

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En La Laguna, a 22 de abril de 2005.

El/la Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes demandadas, por auto de 22 de abril de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el B.O.P. para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En La Laguna, a 22 de abril de 2005.

La Secretario Judicial.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5